



Universidad Autónoma del Estado de México

**UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI**

TESINA

**“LOS DISEÑOS TEXTILES INDIGENAS EN LA
PROPIEDAD INTELECTUAL”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO INTERNACIONAL**

PRESENTA

PEDRO MANUEL CASTRO RIVERA

ASESORA:

DOCTORA VIRGINIA MARTÍNEZ CAMPOS

Febrero 2025

RESUMEN

La sociedad de la información avanza a pasos acelerados con los medios de comunicación en ciencia y cultura, que muchas veces las minorías apenas son perceptibles, pero sobre todo conocen sus derechos que pueden ejercer, gracias a la sociedad global que todo lo observa, desean conocer más sobre las minorías y hacer un intercambio de aprendizaje-apreciación.

Como se desarrolla en la investigación al hablar sobre los diseños indígenas textiles en la propiedad intelectual, que, si bien está dividido en dos sectores Propiedad Industrial y Derechos de Autor, al originarse dentro del intelecto humano para finalmente mostrarse en físico pueden no solo estar conectados entre sí, también conectar con otras ramas del Derecho, como Derechos Humanos, Sociales, Económicos y Culturales.

En este caso los protagonistas son los Indígenas o como se dice jurídicamente Pueblos Originarios, que por su naturaleza autóctona el Derecho se comporta de una manera versátil es decir se evidencia que hay un derecho vigente, pero en su mayoría en consuetudinario, así como también se priorizan más los derechos colectivos sobre los individuales. La agenda internacional ya no puede dejarlos al margen, la presión de incluirlos es alta por el enfoque no solo hacia una sociedad sustentable/sostenible, también van apuntando a una sociedad más incluyente en tu trato humanista.

Si bien el estudio ha sido reciente menos de un cincuentenario de debate en la agenda legislativa, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional, de acuerdo con la identidad de cada Estado, así como las necesidades del momento, a nivel internacional de acuerdo con la agenda mostrada sobre la mesa y los intereses en común que demandan. Cada vez se muestra más interés y se va ampliando la biblioteca para este material bibliográfico. Mostrando la apreciación cultural en la vida diaria en aplicación al Derecho.

ABSTRAC

The information society is advancing at a rapid pace with the media in science and culture, which often minorities are barely perceptible, but above all they know their rights that they can exercise, thanks to the global society that observes everything, they want to know more about minorities and make an exchange of learning-appreciation.

As developed in the research when talking about indigenous textile designs in intellectual property, which, although it is divided into two sectors Industrial Property and Copyright, when originating within the human intellect to finally show itself physically, they can not only be connected to each other, but also connect with other branches of Law, such as Human, Social, Economic and Cultural Rights.

In this case the protagonists are the Indigenous or as they are legally called Original Peoples, who due to their autochthonous nature the Law behaves in a versatile way, that is to say it is evident that there is a law in force, but mostly in customary form, as well as collective rights are prioritized more over individual ones. The international agenda can no longer leave them on the sidelines, the pressure to include them is high due to the focus not only on a sustainable society, but also on a more inclusive society in its humanistic treatment.

Although the study has been recent, there is less than fifty years of debate on the legislative agenda, both at the national and international level, according to the identity of each State, as well as the needs of the moment, at the international level according to the agenda shown on the table and the common interests that they demand. More and more interest is shown and the library for this bibliographic material is being expanded. Showing the cultural appreciation in daily life in application to the Law.

ÍNDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LOS TEXTILES INDÍGENAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	5
1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	5
1.2 ÉPOCA COLONIAL.....	5
1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	6
1.4 ÉPOCA DE LA REFORMA	6
1.5 DE 1917 A LA ACTUALIDAD.....	7
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO; CONCEPTOS Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS TEXTILES INDÍGENAS EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL	12
2.1 Derechos Humanos.....	12
2.1.1 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	13
2.1.2 Derechos de los Pueblos.....	13
2.1.3 Derechos Humanos y la Propiedad Intelectual.....	14
2.2 Derecho Consuetudinario.....	14
2.3 Derechos Colectivos.....	15
2.4 Economía Naranja.....	15
2.5 Neoartesanía.....	16
2.6 Políticas y medidas culturales.....	17
2.7 Patrimonio Cultural.....	17
2.7.1 Patrimonio Cultural Inmaterial.....	18
2.7.2 Patrimonio Cultural Material.....	18

2.8 Tradicional.....	18
2.8.1 Conocimientos Tradicionales.....	18
2.8.2 Expresiones Culturales Tradicionales.....	19
2.9 Protección.....	19
2.10 Salvaguardia.....	20
2.11 Preservación.....	20
2.12 Dominio Público.....	20
2.13 Apropiación Indebida.....	21
2.14 Suis Generis.....	22
2.15 Propiedad Intelectual	22
2.15.1 Derechos de Autor.....	23
2.15.2 Propiedad Industrial.....	33
CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO. DERECHO APLICABLE PARA EL DISEÑO TEXTIL INDÍGENA.....	40
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	40
3.2 Ley Federal del Derecho de Autor.....	46
3.3 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.....	48
3.4 Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.....	50
Reglamento de la Ley de Protección a la Propiedad Industrial.....	50
3.5 Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.....	50

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	50
3.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.....	51
3.7 Ley General de Cultura y Derechos Culturales.....	52
3.8 Reglamento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales.....	53
3.9 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.....	53
3.10 Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.....	55
3.11 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.....	56
3.12 Acuerdo por el que se emite las reglas de operación de programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías.....	57
3.13 Ley General de Sociedades Cooperativas.....	57
3.14 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	61
3.15 Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	62
3.16 Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.....	62
CAPÍTULO 4. TRATADOS Y PROPUESTAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS DISEÑOS TEXTILES INDÍGENAS.....	74
4.1 Carta de las Naciones Unidas.....	74
4.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	74
4.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	76
4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	76

4.5 Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales 169.....	77
4.6 Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	79
4.7 Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial.....	79
4.8 Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	80
4.9 Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.....	81
4.10 Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.....	82
4.11 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	83
4.12 Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO.....	83
4.13 Tratado de la OMPI Sobre La Propiedad Intelectual, Los Recursos Genéticos Y Los Conocimientos Tradicionales Asociados.....	84
4.14 Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.....	85
4.15 Organismos Internacionales.....	86
4.16 Organismos Regionales.....	91
CAPITULO 5. PLAGIO Y APROPIACION INDEBIDA, CASOS RELEVANTES.....	93
5.1 Ineficiencias de Protección.....	93
5.2 Mejorando las prácticas comerciales con los artesanos.....	99
5.3 Aprovechando una figura económica.....	101
5.4 Políticas Públicas Culturales de alto nivel.....	102

5.5 Base de datos desactualizados.....	104
5.6 Casos de Propiedad Intelectual en los C.T. y E. C. T.....	105
Conclusión.....	107
Recomendaciones.....	110
Anexos.....	112
Referencias.....	121

INTRODUCCIÓN

México es un país multicultural, actualmente cuenta con 68 pueblos indígenas, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI,2024), quienes han estado presentes desde la época prehispánica, con su propio mundo, en el cual ya eran hombres de ciencia y arte como se muestra en sus vestigios históricos, al momento de la conquista tuvo un choque cultural con el llamado “viejo mundo”, derivando el mestizaje entre los individuos, cuando se obtuvo la independencia comenzó la búsqueda de identidad nacional socialmente, pero posteriormente al final de la revolución se empezó a institucionalizar ciertas entidades del México moderno (Viñamata Carlos, 2006).

Al final del siglo XX el mundo se reestructuraba por causas de las guerras mundiales e ideologías socioeconómicas el capitalismo contra el socialismo, para al comienzo del siglo XXI dar hegemonía a la comunidad internacional a través de la globalización, mismo que se empezó a estructurar con la creación de la Organización de Las Naciones Unidas creada por la carta de San Francisco, con la participación de México como miembro fundador, derivando así las demás organizaciones internacionales y regionales (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2024).

Derivado del párrafo anterior se da un auge de “Derechos Internacionales” como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos siendo el más destacado, para estudios jurídicos se divide en Derechos de primera, segunda y tercera generación por los movimientos sociopolíticos desarrollados en cierta época (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [IIJ], 2004).

Ahora bien, en el siglo XXI se presentan grandes avances tecnológicos, la economía es competitiva, la comunicación a grandes distancias es instantánea, se viaja en menos tiempo, la sociedad lucha por ser incluyente, preservar su identidad nacional, histórico y cultural. A la par que busca progreso, bienestar y desarrollo.

Lo cual lleva a la idea central; los indígenas ya tenían su propia indumentaria, los españoles llegaron con su vestimenta, la mezcla dio origen a otras prendas,

posteriormente a la independencia se emplea una moda que comienza a evolucionar hasta nuestros días. Pero dentro de ella la textilería indígena siempre fue un arte infravalorado, que sobrevivió por la transmisión del conocimiento a través de los descendientes en un principio de los pueblos originarios y posteriormente en los interesados por aprenderlos, porque las técnicas entre el viejo y nuevo mundo se complementaron en cierta forma, a pesar de esto hay asombro por ciertas personas como lo mostraron los viajeros y artistas, nacionales y extranjeros.

México es un país multirracial o como lo conocemos hoy cosmopolita, donde un rebozo puede señalar la clase socioeconómica por el diseño y/o calidad del material, como se puede suponer en el cubrebocas. Así mismo las prendas tienen distintos usos de ocasión similar a los variados uniformes de un marinero, pueden ser de uso cotidiano, uniformado, ceremonial, festivo, gala etc.

Los diseños indígenas textiles mexicanos, fueron protegido recelosamente por los pueblos indígenas, no se compartía el proceso de elaboración con personas fuera de las comunidades indígenas o se manifestaban en contra de que lo vistieran personas ajenas a su comunidad sobre todo si era un uso incorrecto, pero debido a la cultura, turismo y economía del país se empieza a extender en el mundo. Se pensaría que al darse conocer el origen y el significado de la cosmovisión; iconografía que se admira, se respetaría la apreciación de este, pero en realidad no, por los evidentes regateos, la implementación forzada de la maquinaria, creación de las indumentarias con el fin de producir en serie y menor tiempo, creación de los diseños en otros países fuera de México, como resultado no siendo elaborado artesanalmente.

México ha implementado propuestas de leyes para proteger los derechos de los indígenas, artesanos y demás creadores, pero sigue siendo insuficiente, aun con la existencia de una ley que puede proteger estos intereses en el Derecho, la Secretaría de Cultura, la Secretaria de Turismo, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás entidades que trabajan de manera colaborativa con los programas gubernamentales existentes, a la

vez que se apoya de los estudios sociales y artísticos, para un mejor desarrollo en esta materia.

En el ámbito internacional la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual mismo que es miembro México, tiene diversos análisis, sobre todo el Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG). Siendo el más completo, además de consultar otras fuentes externas como la UNESCO, CRESPIAL, CIDAP, OIT, etc.

Los diseños textiles indígenas requieren un estudio especializado y concreto, surgiendo términos relativamente nuevos como artesanía, neoartesanía, apropiación indebida, plagio, folclore, patrimonios (culturales; material e inmaterial y de la humanidad), señalando que elementos/características lo componen, distinguiendo sujetos del derecho como los artesanos, indígenas, diseñadores, artistas, etc. En qué situación son derechos colectivos y/o individuales, sus pros y contra, aplicación de estos. Limitación de los Derechos Indígenas y su relación con la Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual tiene dos ramas principales de división para su estudio; la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor, a la vez existen otras subramas de estudios como el que nos interesa; las expresiones culturales y conocimientos tradicionales. Existiendo una protección jurídica y elementos por ejemplo “la salvaguardia” que son medidas enfocadas en estudiar los conocimientos/expresiones tradicionales, con el fin de divulgarlo apreciándolo, sin que pierda su valor y/o característica cultural (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], 2010). Enriqueciendo el debate y estudio sobre el tema.

El estudio comparado entre el marco jurídico nacional e internacional, siempre resultan útiles y material de referencia, para analizar sus legislaciones y cómo repercute en los diseños textiles indígenas de su país, el impacto socioeconómico, desarrollo en la materia. Pero esta rama del Derecho naturalmente no se aplica de manera aislada, está conectada a otras ramas del Derecho como se mostrará brevemente en la investigación tales como Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Derechos de los Pueblos Originarios/Indígenas, etc. Y por supuesto los organismos

institucionales nacionales e internacionales, que estudian/trabajan el tema que nos interesa para el desarrollo de este, relacionando conceptos similares, las teorías y su aplicación práctica es decir las políticas públicas.

Por lo anterior el OBJETIVO GENERAL de la investigación se centra en demostrar la insuficiencia e ineficacia del marco jurídico en la protección de los diseños textiles indígenas en la propiedad intelectual, a través de análisis.

Y los OBJETIVOS ESPECIFICOS se centralizan en:

1. Analizar el marco jurídico de los diseños textiles indígenas en la propiedad intelectual en México.
2. Analizar la complementación de los derechos de tercera generación con la propiedad intelectual.
3. Abordar el alcance de las repercusiones socioeconómicas de los artesanos, de acuerdo con la retroactividad de las leyes.
4. Analizar la definición de apropiación indebida para poder determinar en qué casos se da.
5. Demostrar la insuficiencia de normas jurídicas en la protección de los diseños indígenas textiles.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LOS TEXTILES INDÍGENAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

En esta época, la forma de gobierno era Teocracia, es decir se regían bajo la religión en lo que creían los prehispánicos, el emperador gobernaba bajo la guía de los sacerdotes. Así pues, no perseguían el interés económico (Patrimonial) o de reconocimiento (moral) la mayoría de las creaciones intelectuales estaba ofrendada.

Sin embargo, la creatividad e invención de las etnias; es parte del acervo cultural de dichos pueblos originarios, actualmente por los diseños de sus bordados, tintes utilizados, material empleado en el tejido, etc. Puede saberse de que región procede la indumentaria correspondiente (2006, Viñamata). Las mujeres eran las encargadas del sector textil, exigían perfección sobre todo cuando las madres les enseñaban las técnicas a sus descendientes, principalmente para uso personal, si tenían excedente los vendían en mercados prehispánicos, los materiales eran elaborados de acuerdo a la época del año y el entorno geográfico, cabe destacar que se podía perfilar a que se dedicaba una persona y el nivel social, por la indumentaria que vestían y su ornamentación personal.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

Durante esta época el rey de España emitía cédulas reales que eran ordenamientos similares a los decretos presidenciales de hoy, es decir establecer disposiciones de gobierno, conceder mercedes, nombrar cargos u otorgar títulos.

Las leyes que agrupaban a los artesanos permitían dedicarse al oficio de tejedores a españoles, indios, mestizos, excluyéndose únicamente a los negros y mulatos. Se implantó el régimen gremial y las instituciones del obraje y el taller artesanal (1974, Mendieta).

La introducción a la Nueva España del telar de pedal trajo consigo una verdadera revolución industrial, los hombres empezaron a entrar en la industria textil dejó de ser

exclusivamente para las mujeres. La industria textil indígena sobrevivió largo tiempo debido a que los españoles no le daban importancia, manteniéndola al margen, quienes los indígenas lo producían para sí mismo y vendían algunas prendas en los tianguis que tenían para ellos, los frailes que estuvieron desde la conquista hasta la culminación de la colonia, eran quienes documentaban lo que observaban, como una de sus labores académicas-administrativa a manera de crónica, sin saber que dejarían estudios sociales a la posterioridad, permitiéndonos conocer el origen textil en México.

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

En esta época naciente del país tenía influencia de las costumbres que dejó la corona Española, que poco a poco fue desprendiéndose, hasta tener sus propias leyes.

Como por ejemplo el derecho autoral que dio el rey Carlos III, donde él debía conocer todas las obras para ver si otorgaba privilegios o lo censuraba. En donde al otorgárselo se reconoce plenamente al autor y podría ser transmitido mortis causa. En los Decretos de Cádiz es cuando realmente se regula el Derecho de Autor, que, si bien fue abolido por Fernando VII en México continuo vigente hasta 1846 derogado por el presidente provisional José Mariano Salas, sobre propiedad Literaria.

En México se da su auge del Derecho de Autor al separarla de otra rama ya que consideraban debía tener una base jurídica especializada. En este mismo decreto se da protección a todo creador presente en México, así como se extiende a los traductores, anotadores, editores y se persigue la falsificación (1974, García).

1.4 ÉPOCA DE LA REFORMA

Época de grandes cambios en el país ya que salieron a relucir aspectos de la materia tales como:

La Constitución de 1857 Similar a la actual Constitución en ella se refleja en el artículo 28 que los privilegios concedidos a los inventores no constituían monopolios.

En la Constitución de 1870 El Derecho Autoral queda a cargo del Ministerio de Educación como lo estuvo el actual INDAUTOR a cargo de la SEP antes de la creación

de la Secretaría de Cultura. En donde dice que la propiedad literaria se equiparaba a la propiedad corporal, es decir un bien mueble, el material físico donde se ostenta la obra, también se menciona que los derechos del autor eran perpetuos, a excepción de las artes dramáticas (dirigidos a los actores, declamadores y cantantes) lo que se conoce hoy como derechos conexos y de los ejecutores.

El Código Civil de 1884 sigue las líneas de la Constitución antes mencionadas, reforzando el derecho patrimonial y moral del autor, al perseguir aquellas personas que lucraron sin consentimiento del autor (García,1974).

1.5 DE 1917 A LA ACTUALIDAD

Los Estados Unidos Mexicanos han trabajado en la promulgación de leyes para proteger los Derechos de los artesanos especialmente los pueblos indígenas quienes son los titulares originarios de sus Derechos Culturales/Patrimoniales de sus creaciones artesanales (intelectual), aun siendo incompleto pues no ha logrado tener un alcance amplio de protección y/o garantía en la complejidad de su creación (cosmovisión indígena) al ser pluricultural, vamos a mostrar la línea de tiempo jurídica presentado en la investigación con un breve contexto del mismo, para ver su avance a la actualidad.

CRONOLOGIA LEGISLATIVA DE LA MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En 1917 se Crea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima ley que rige al país y de ahí emana todas sus demás leyes con las que celebra tratados Internacionales el Estado mexicano, expide el Congreso de la Unión, bajo la firma del presidente ejecutivo del país en turno, y crean los gobiernos locales de cada Estado sus leyes estatales.

En 1939 para la creación oficial del Instituto Nacional de Historia y Antropología se expide la Ley orgánica del INAH.

En 1945 México pública en el Diario Oficial de la Federación, la Carta de las Naciones Unidas, entrando así en vigor unos de los primeros Tratados

Multilaterales de los que integraría el Estado mexicano, por lo que México es uno de los primeros Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En 1948 en la práctica del Derecho Consuetudinario Internacional, ya que no es vinculante de manera jurídica, México acepta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En 1974 México publica en el DOF el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, cumpliendo con su proceso interno de ratificación, para ser miembro del modernizado OMPI

En 1975 para que México integrara formalmente como miembro de la OMPI pública en el DOF el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En 1976 pública en el DOF el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, como miembro del actual OMPI.

En 1981 se pública en el DOF el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un tratado que de manera general establece los mecanismos, en los que se podría basar los países para alcanzar el desarrollo en esas áreas en beneficio de su población.

En 1988 se publica la Ley del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, surge ese fideicomiso público del Gobierno Federal, para promover la actividad artesanal en el país.

En 1991 se publica en el DOF el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, México al tener una población integrada por las personas citadas en el convenio, aceptaría trabajar con el modelo establecido en el Convenio.

En 1993 se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con la finalidad de otorgar-proteger los derechos inventivos en el país.

En 1994 se reforma el artículo 2° Constitucional, se reconoce los derechos de los pueblos indígenas.

En ese mismo año, se expide la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, surge como una demanda de las luchas sociales de los obreros y campesinos que se juntaban formando sociedades cooperativas como su nombre lo indica a la par que México se integraba más a los compromisos internacionales y tomaba modelos como esta figura para la modernización del país.

En ese mismo año se publica en el DOF el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) de la que México se incorpora.

En 1996 Se expide la Ley Federal del Derecho de Autor, ley que protege los derechos autorales, conforme avanza la manifestación creativa se ha ido reformando.

En 1997 se crea el Instituto Nacional del Derecho de Autor, al entrar en vigor el 24 de marzo del mismo año, la ley anteriormente señalada.

En 2006 se publica en el DOF la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, un tratado complejo ya que esta desarrollado en una materia subjetiva de acuerdo con el saber y entendimiento de cada Estado miembro, difícil de redactarlo de manera precisa.

En 2007 se publica en el DOF la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, observando la importancia de la protección en esta materia para el desarrollo pleno de la nación, se podría decir que, con el tratado antes señalado y este, se refuerza el alcance de protección.

En ese mismo año México con otros miembros de la Asamblea General de la ONU presenta la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que tuvo una participación muy activa.

En 2011 se reforma el artículo 1° Constitucional, se reconocen los Derechos Humanos en el país, un hito histórico mismo que se reconoció el trabajo de los legisladores y gobierno mexicano, por la comunidad internacional especialmente los organismos de los D.H.

En 2016 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, al crearse esta nueva secretaría durante el gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto, mismo que lo antecede en funciones administrativas el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que estaba desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

En 2017 finalmente el Congreso de la Unión publica la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, un año después de la creación de la Secretaría de Cultura quien es el principal órgano ejecutor de esta legislación.

En 2018 se expide el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales un año después de expedirse la ley anterior.

En ese mismo año; se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, como cumplimiento de la promesa del presidente Andrés Manuel López Obrador de reivindicar y revalorizar a los pueblos indígenas, fortaleciendo las instituciones en pro de sus derechos. Lo antecede la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas creado en 2003 en el gobierno de Vicente Fox de Quesada.

En ese mismo año, los Senadores Susana Harp de Itubarría y Ricardo Monreal presentan la iniciativa con proyecto de decreto la “Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, cultural e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos”

En 2020 se expide la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el que lo antecede la ley abrogada Ley de la Propiedad Industrial publicada en 1991. Como una respuesta de actualización de vanguardia antes las nuevas creaciones inventivas y digitales que están surgiendo en esta acelerada competición económica y científica.

En ese mismo año, se reforma el Título VII De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En 2021 finalmente se publica el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH, después de 82 años de la publicación de la Ley Referida, la complicación se debe a que requiere apuntar a una diversidad cultural para sus funciones, no se puede precisar en una sola particularidad.

En ese mismo año se lleva a cabo el primer evento de “Original” un programa público creado por la Secretaria de Cultura Federal, para combatir el plagio y la apropiación indebida, de las creaciones artesanales, mostrando a los verdaderos creadores con sus productos.

Para el 2022 se expide la Ley Federal de Protección del patrimonio Cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, que fue una ley propuesta en 2018.

En 2023 se adiciona al INDAUTOR como parte de la Comisión Intersecretarial para la observación de la ley anteriormente referida.

En 2024 México con otros Estados miembros de la OMPI presenta el Tratado de la OMPI Sobre La Propiedad Intelectual, Los Recursos Genéticos Y Los Conocimientos Tradicionales Asociados, quedando pendiente por ver si el Estado mexicano lo ratifica y publica en el DOF.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO; CONCEPTOS Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS TEXTILES INDÍGENAS EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 Derechos Humanos

Son Derechos que están presente en todas las personas que nacen, en cualquier parte del mundo, los cuales se declararon jurídicamente en favor de los individuos para garantizarlos, surgió como respuesta a lo acontecido en las dos guerras mundiales, buscando proteger una vida plena para todos los pueblos, siguiendo principios universales, preservando la paz a través del diálogo y cooperación internacional (El Alto Comisionado para los Derechos Humanos [OHCHR] ,2014).

Los especialistas para su estudio histórico-social lo dividen en tres generaciones, de acuerdo con la demanda que surgió por la sociedad, en su momento con un impacto global (Aguilar, 2016).

1ª Generación. – Surge con la Revolución Francesa cuando se da a conocer La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Lo que antecede a la Declaración de los Derechos Humanos, y se toma como base referente para dicha redacción. En donde se da a conocer los Derechos civiles y políticos, así como las libertades fundamentales, siendo Derechos Individuales.

2ª Generación. – Germina con la Revolución Industrial En donde se demanda al Gobierno por parte del gobernado la obligación de satisfacer mejoras para ejercer sus Derechos Sociales, Económicos y Culturales, siendo Derechos Colectivos. México hizo un hito histórico al emitir en su primer ordenamiento legal de manera suprema los Derechos Sociales; en la Constitución de 1917, resultado de la revolución mexicana.

3ª Generación. – Nace a raíz de la conformación de la Organización de las Naciones Unidas, tras finalizar la segunda guerra mundial, como respuesta a un llamado por la paz, cooperación y desarrollo internacional entre las naciones; surgiendo los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad, aquí se puede notar más un foque del Derecho Internacional.

Para su estudio lo dividimos en Tres enfoques, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Derechos de los Pueblos (indígenas) y finalmente la correlación de este con la Propiedad Intelectual.

2.1.1 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Constituyen Derechos que hacen posible, que las personas, gocen de calidad de vida, es decir están relacionados con el cumplimiento de las necesidades básicas que los seres humanos necesitan para vivir y desarrollarse dignamente (OHCHR,2023). Se ha reconocido que las personas no pueden realizarse como seres humanos libres, combatir la pobreza e ignorancia, a menos que se creen las condiciones que permitan alcanzar un nivel de vida adecuado, gozando sus derechos en ámbitos de salud, alimentación, vivienda, seguridad social, educación, cultura, trabajo, acceso a los servicios básicos y un ambiente sano.

La cultura es un derecho fundamental para las personas, grupos y comunidades. En sociedad; nos une un sentido de cultura común, con lo que se genera identidad, desde grupal hasta nacional, para los pueblos indígenas la cultura está directamente relacionada con el derecho a la vida. Permiten gozar, desarrollar, participar en la vida sociocultural y beneficiarse de los adelantos científicos o manifestaciones artísticas, de su comunidad, región o país. Los Estados asumen la obligación de adoptar medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

2.1.2 Derechos de los pueblos

Entre estos Derechos se encuentra el de la libre Determinación de los Pueblos; se trata del establecimiento libre de la forma de organización política y buscar su desarrollo, este derecho incluye disponer de las riquezas y recursos naturales que se encuentran en su territorio, además de gozar de su propio medio de subsistencia (Aguilar Morales, 2015).

Los pueblos indígenas; requieren atención especial de parte de los Estados, ya sea por desconocimiento de sus Derechos o la cosmovisión indígena relacionada a su propia vida que llevan. Tomando en cuenta que tienen una organización, que desarrollan de

manera comunal, soliendo tener su propio sistema de administración de justicia y sus creencias. Por lo que se deben respetar los derechos, así como auxiliarse en los mecanismos de las comunidades, siendo accesibles en todos los medios, consultándolos e informándolos en todos los proyectos que les afecte, organizando una convivencia armoniosa entre las poblaciones indígenas y no indígenas.

2.1.3 Derechos Humanos y la Propiedad Intelectual

Cabe aclarar que la Propiedad Intelectual no constituyen los Derechos Humanos, son disciplinas diferentes, pero se relacionan de una manera implícita, usando la retórica para unir ambas ramas, se complementan unas con otra, en el ejercicio de alcanzar el principio pro-persona de los titulares del derecho; estudiándolas ya sea en un enfoque dualista o estudio comparado (De la Parra Trujillo, 2015).

Dos ramas que sí se aplican de manera literal sus leyes, se concluiría que son materias contradictorias que no tienen nada en común, pero si se analiza cómo se ha venido haciendo últimamente, entre los distintos foros, estudiándolo a fondo y forma, se observara que son ramas intrínsecas, como se aloja en las consultas de internet por organismos internacionales, que si bien son independientes, han trabajado de manera interinstitucional en sus estudios-debates interdisciplinarios; tales como la UNESCO, OMPI, ACNUDH, OEA, OMC.

2.2 Derecho Consuetudinario

Es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que una sociedad aceptan como normas de conducta obligatorias y que forman parte intrínseca de sus sistemas sociales, económicos y formas de vida. Caracterizándolo de manera precisa la repetición de una costumbre reconocida, compartida colectivamente por una comunidad, caso contrario a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, el Estado.

Siendo crucial adoptar leyes y elaborar políticas que capaciten a los pueblos indígenas y comunidades locales a ejercer el control sobre sus creaciones con arreglo al Derecho Consuetudinario (OMPI,2014).

2.3 Derechos Colectivos

Como su nombre lo indica son Derechos, cuya titularidad no recae en un individuo particular, sino que son identificados para un conjuntos de personas (grupo social) con intereses en común, ya sea dentro de una comunidad o agrupándose para alcanzar un Derecho en común, son derechos que surgieron principalmente para proteger a los sectores de la sociedad más desprotegidas, como lo son las comunidades originarias, quienes muchas veces desconocen sus derechos constitucionales/humanos (Grijalva Agustín, s.f.), por lo mismo no saben cuándo son violentados su derechos o como promoverlos, este derecho se menciona textualmente en sus dos palabras en las diversas legislaciones que mostramos en la investigación, no solo es una práctica sustancial misma del deber.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, adapto el concepto de Derecho de propiedad colectiva, fusionando un derecho real con el derecho colectivo, es decir el derecho del disfrute sobre los objetos que poseen los pueblos de manera colectiva, ya que es un derecho enlazado a su identidad comunitaria de la siguiente manera.

“Derecho de propiedad colectiva. - “Es el derecho real o de dominio directo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y expresiones culturales tradicionales.”

2.4 Economía Naranja

Un concepto que se da para un sector económico versátil en donde se fusionan las diversas áreas en las que se desarrolla, que pueden ser Cultural, artístico, medios de comunicación, turísticos, educativos, científicos, entre otro. Todos englobados en una función dinámica. Definiéndose como el “conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. Está compuesto por la economía cultural y las industrias creativas en cuya intersección se encuentran

las industrias culturales y las áreas de soporte de para la creatividad” (Buitrago Restrepo, 2013).

- ❖ **Economía cultural.** Son las actividades artísticas y las industrias culturales, además de aquellas relacionadas en la construcción de un patrimonio cultural y su transmisión. Como por ejemplo el videoclip México en tus sentidos, el festival de la Guelaguetza, el sarape de Saltillo, etc.
- ❖ **Industrias culturales.** Son las actividades que dan los bienes y servicios, artísticos/creativos, a veces con valor simbólicos, siendo difundidos al público quienes lo relacionan con la cultura. Como por ejemplo la publicación de un libro sobre las artesanías en Chiapas, reproducción de la música de los voladores de Papantla, proyección cinematográfica de un documental sobre los Tarahumaras, etc.
- ❖ **Creaciones Funcionales.** Son actividades que comúnmente no hacen parte de la cultura, se desarrolla en la relación de percepción cultural que ofrece al consumidor en lugar de su uso. Por ejemplo, las joyerías, los diseños un comedor, publicidad turística, etc.
- ❖ **Industrias Creativas.** Cuando se combinan las industrias culturales y de creaciones funcionales, es decir que no trabajan de manera separada.
- ❖ **Áreas de soporte para la creatividad.** Son el desarrollo de herramientas, que van dando un estudio estructurado para una aplicación funcional de la economía naranja a través de la Investigación, innovación creativa/científica, así como cultural, formación técnica especializada, educación profesional, políticas públicas y Derecho de la Propiedad Intelectual.

2.5 Neoartesanía

Definición surgida de la globalización, como se indica en el prefijo “neo” nuevo u reciente, alude a las nuevas artesanías, particularmente, aquellas que producen con la

finalidad del desarrollo económico y social del artesano, son objetos diseñados a partir de sus conocimientos/expresiones culturales tradicionales, elaborados por las nuevas generaciones de artesanos, toman en cuenta que para sea de valor comercial, dicho productos artesanales deben tener una utilidad práctica, una función estética en armonía con el entorno destinado, no ser meramente decorativo por su ornamentación, evaluando el ingreso para el proceso de producción y los materiales que ocupa (Equihua Zamora, 2017). Adaptándose a la evolución social y del mercado, recordando que lo tradicional no es estático ni arcaico, sino que tiene una relación cultural con la comunidad originaria.

2.6 Políticas y medidas culturales

Son las políticas (públicas) y medidas que toman en torno a la cultura ya sea local, nacional e internacional, cuya finalidad es la aplicación directa las expresiones culturales tradicionales sin olvidar los conocimientos tradicionales por la relación intrínseca, en la creación, producción, difusión y distribución de las actividades, servicios y accesos culturales a las personas sociedad en general y los pueblos originarios (UNESCO, 2005).

2.7 Patrimonio Cultural

Está constituido por el legado cultural del pasado, para los que viven en el presente y se transmiten de generación en generación, que les da una identidad propia y son percibidos por otros como característico. Teniendo un valor universal excepcional y perteneciendo al patrimonio común a las comunidades, como a la humanidad. (UNESCO, 2003) Que se ve relegado en los bienes materiales e inmateriales, englobados en varias categorías de diversidad cultural, que pueden comprender; monumentos, colecciones de objetos, expresiones vivas, tradiciones orales, las lenguas, artes de espectáculos, objetos de usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y practicas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas vinculadas a las artesanías.

2.7.1 Patrimonio Cultural Inmaterial

Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se transmiten entre sus integrantes de la comunidad de una generación a otra, son todas las manifestaciones intangibles que están en el imaginario colectivo de una población (cultura), se pueden ejemplificar en las tradiciones, artes, eventos ceremoniales-festivos-religiosos, rituales, conocimientos, usos y costumbres, e incluso técnicas.

2.7.2 Patrimonio Cultural Material

Resultado físico (tangible) de la manifestación del patrimonio cultural Inmaterial, formado por bienes muebles e inmuebles, aquellos entornos naturales intervenidos por el hombre o que tienen un valor cultural para las comunidades originarias.

2.8 Tradicional

En el contexto de la Propiedad intelectual tradicional refiere, a un conocimiento o expresión originado, preservado y transmitido en una comunidad, a veces mediante sistemas consuetudinarios de transmisión; se caracteriza esencialmente por los motivos, estilos característicos e identificativos de una tradición y una comunidad que la mantiene viva y la práctica. Es decir, elementos que se considera relacionado o perteneciente a una comunidad.

2.8.1 Conocimientos Tradicionales

No hay una definición precisa, el concepto está estructurado de forma general al estar dentro de un mundo multidinámico y complejo; Los conocimientos, experiencias, competencia, innovaciones y prácticas, enmarcadas en un contexto tradicional, forman parte de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios (OMPI, 2021). Constituyen un cuerpo vivo de conocimientos

que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra, dentro de una comunidad, y con frecuencia forma parte de su identidad cultural o espiritual.

2.8.2 Expresiones Culturales Tradicionales

Son las formas en que se manifiesta la cultura tradicional que también puede verse reflejado en ciertas manifestaciones artísticas con una carga cultural. Se considera parte integrante de la identidad, el patrimonio cultural y social, de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como elementos que reflejan los valores y creencias principales de ellos (OMPI, 2021). Pueden ser materiales e inmateriales, o lo que es más frecuente, ambas cosas. Todo material conlleva frecuentemente un objeto simbólico o religioso que no puede dissociarse. En algunos países o debates internacionales se ha usado como sinónimo “expresiones de folclore” aunque de manera más informal por su connotación negativa.

2.9 Protección

Una herramienta de principios y valores que se aplica en el derecho de Propiedad Intelectual, que impide el uso no autorizado o apropiación indebido por terceros, la copia, la adaptación u otro tipo de explotación ilícita. (OMPI, 2003). Puede enfocarse en dos maneras; Protección Positiva y Protección Preventiva, pueden ejercerse de forma conjunta y complementaria.

1. Protección Positiva. Tiene por finalidad permitir que los creadores del objeto adquieran y hagan valer sus derechos de Propiedad Intelectual, así mismo actuar cuando consideren que son desprestigiados u ofensivos, para ello se requiere que se den los medios necesarios para controlar sus productos, y poderse beneficiar a través de ello.
2. Protección Preventiva. La finalidad es impedir la adquisición o el mantenimiento ilegítimo de derechos de Propiedad Intelectual por terceros, así pueden proteger ciertas expresiones culturales o conocimientos tradicionales por el desconocimiento de su existencia o falta de regularización.

2.10 Salvaguardia

Son medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos (OMPI, 2010). Designa la adopción de “medidas cautelares” destinadas a proteger determinados usos e ideas culturales que se consideran de valor.

Esta medida está definida en la Ley Federal de Protección del Patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos, la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Aunque varíe su redacción la interpretación en su concepto es el mismo enfoque, de ser una medida de disfrutar y conocer sobre todo las expresiones culturales de manera que sin dañar o perjudicar a las culturas originarias.

2.11 Preservación

Consiste en la determinación, catalogación, transmisión, revitalización y el fomento del patrimonio cultural a fin de asegurar su mantenimiento y viabilidad. El objetivo, es asegurar que los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales no desaparezcan, se pierdan o se deterioren, sino que se mantengan y fomenten (OMPI, 2010). En algunos casos se utilizan como sinónimo de salvaguardia y/o protección, pero tiene la característica significativa de hacer lo posible por que no desaparezca o deteriore un patrimonio cultural por su explotación.

2.12 Dominio Público

Es todo bien que no es objeto de derechos exclusivos, que por consiguiente puede ser utilizado y explotado por cualquiera. Pero también existe una diferencia entre lo que en dominio público y lo que está a disposición de público.

“Se suele considerar que los Conocimientos Tradicionales están en el dominio público y, por ende, están disponibles a título gratuito una vez que han sido

objeto de acceso y que se extraen de su contexto cultural particular y son objeto de divulgación. Pero no puede partirse que los Conocimientos Tradicionales que se han puesto a disposición del público no son propiedad de nadie. En disponibilidad pública está implícito el requisito de obtener el consentimiento fundamentado previo de un depositario de conocimientos tradicionales que sea conocido, y que podrían ser aplicables las disposiciones en materia de participación en los beneficios, incluso cuando se determine un cambio en la utilización de un anterior consentimiento fundamentado previo.” OMPI (2010) Nota sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, 2010)

2.13 Apropiación indebida

Un término que está teniendo una acepción reciente en el marco jurídico, la gente coloquialmente también suelen llamarla “apropiación cultural” pero esa es una concepción que se desarrolla en un contexto social, de cuando unas personas que no pertenecen a la población originaria utilizan elementos de esa comunidad y sobre todo cuando no la utilizan “correctamente” por la percepción de ser ofensiva. Ahora bien, la Ley Federal de Protección del Patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos en su artículo 3 lo define de la siguiente manera:

“Es la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afromexicana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afromexicana a que pertenezca”

Cabe destacar que es el único ordenamiento legal en el caso de México, que jurídicamente establece la apropiación indebida como una figura de mala fe. En los

tratados Internacionales de los cuales interesan en relación con la materia, hablan mucho de protección, regularización y establecen sanciones, pero no enuncian que podría considerarse como delictivo e ilegal.

2.14 Sui Generis

Como lo dice su vocablo de su género; se refiere a una particularidad singular y excepcional. Se utiliza cuando un sistema de la Propiedad Intelectual se modifica algunos de sus elementos a fin de tener en cuenta las características especiales de su objeto y las necesidades normativas específicas. (OMPI, 2023).

Es uno de los temas más actuales del de la Propiedad Intelectual, las leyes mexicanas tienen unos apartados en la regulación jurídica aplicando el sui generis, mismo que se ve reflejado en el marco jurídico de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Pero estas dos legislaciones aun con las adecuaciones son insuficientes para proteger la propiedad intelectual de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, dando como resultado una legislación especial como la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

2.15 Propiedad Intelectual

Se considera un activo económico y cultural, en la vida y la economía contemporánea. Desempeña una función, en un número cada vez mayor de esferas, desde Internet a la atención de salud, pasando prácticamente por todos los aspectos de la ciencia y la tecnología, la literatura y las artes.

La razón por la que los Estados se suscriben a los tratados internacionales en materia, promulgando legislaciones nacionales es; facilitar el crecimiento tanto de la industria o cultura nacional, como del comercio internacional mediante tratados que ofrecen una protección multilateral.

También pueden ayudar ampliar la protección a elementos como los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales o folclores, que no están registradas

en muchos países en especial en vía de desarrollo, siendo objeto de intensos debates en el plano internacional. Si gozan de protección, estos elementos pueden explotarse en beneficio del país y de las culturas de origen (OMPI, 2023).

2.15.1 Derechos de Autor

La protección al derecho de Autor fomenta la creatividad humana al ofrecer incentivos a los creadores, como el reconocimiento y la retribución económica justa. Este sistema de Derechos ofrece a los creadores la garantía de poder divulgar sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería (Solorio Pérez, 2018). A su vez, eso contribuye a facilitar el acceso a las obras y aumenta el enriquecimiento por medio de la cultura, los conocimientos y el espectáculo.

El autor posee:

- ❖ **Derechos Morales.** Son derechos personales; en donde se reconoce que el autor es el único primigenio y perpetuo titular, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable. Corresponde al creador y herederos, salvo dominio público o patrimonio cultural nacional, los titulares podrán decidir en todo momento, la publicación, realizar cambios, forma de reconocimiento.
- ❖ **Derechos Patrimoniales.** Son derechos de explotación; en donde el autor decide autorizar o prohibir a terceros la utilización de sus obras, el propósito de estos derechos es que el autor tenga posibilidades de ingresos económicos, el autor es titular originario, sus herederos o causahabiente por cualquier título adquirido son titulares derivados.

Se confiere a la persona física creadora de una obra ya sea literaria o artística, existen varios distintitos tipos de obras que se enuncian en el convenio de Berna y legislaciones nacionales como la Ley Federal del Derecho de autor. Se mencionará las figuras contenidas en dicha legislación, que podrían aplicarse a las Expresiones Culturales Tradicionales.

De forma general se enlista las obras protegidas por la presente ley, resaltando el artículo 13 fracción XIII y XIV.

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”

El diseño textil se puede proteger como arte aplicado, ya que se menciona de manera textual en la lista de las obras protegidas por esta ley, ya sea a escala artesanal como nos interesa o industrial como lo es en la industria de la moda, de la cual la OMPI presenta cierta flexibilidad a interpretación de “obra aplicada” (Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual [AMPPI], 2018). Se considera obras aplicadas; los objetos de uso práctico con ornamentación artística.

Y el último apartado aparte de las recopilaciones que protegen según lo estipulado, también deja a interpretación abierta, todas aquellas obras que, por su característica, este sujeta a ser de creación intelectual.

El título III de la ley en mención establece la Transmisión de los Derechos Patrimoniales, por lo que establece que el titular de los Derechos Patrimoniales puede, libremente transferir su Derecho u otorgar licencia, siendo onerosa y temporal u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Por lo que hace al título IV Establece la protección que tiene los autores, en sus trabajos bajo las diversas modalidades que existen en el arte, dependiendo de la obra

en la que se manifiesta, así como siendo por encargo u trabajo independiente, de acuerdo con el contexto del hecho jurídico.

Respecto al título V se regulan los Derechos Conexos que tienen los artistas, ejecutores e intérpretes quienes llevan a cabo la acción representativa de la obra creadora del autor, y los que fijan la obra en un medio y/o los transmiten. Básicamente está enfocado en los Derechos del artista/creador (sujeto) de manera independiente, su obra, pasa a un segundo plano (objeto).

El título VI exterioriza las limitaciones de los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos mismo que establece los lineamientos a seguir cuando existen ciertas limitantes por causa de utilidad pública o ser de dominio público, por lo que no se cumple al 100% sus Derechos Patrimoniales, pero sigue preservando sus Derechos Morales.

Para que el Estado Mexicano pueda apropiarse de una obra, por causa de utilidad pública deberá justificarlo y hacerle saber el interés de este al autor de la obra, con los lineamientos para efectuarlo, manteniendo sus derechos morales y negociando sus derechos patrimoniales, mismo que contara con el apoyo de la Secretaria de Cultura para tal fin.

Por último, el título VII **Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares**, se puede decir que este título es la idea central de la investigación en que está presente ley captura la atención. Esta planteado de una forma General siendo abierta a interpretación dejando muchos vacíos legales y técnicos (laguna jurídica) se reformo y decreto publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.

Esta reforma se da bajo dos contextos; en el ámbito Nacional el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador con su compromiso en revalorar a los pueblos indígenas y más fomento a la cultura, en el ámbito internacional el auspicio de las Disposiciones Tipo UNESCO-OMPI (OMPI, 2020) y la promoción del Patrimonio Cultural (material e inmaterial) que se explicará en el capítulo cuatro de la presente investigación. Tratando

de ser vanguardista en pro de las Expresiones Culturales Tradicionales, pero siendo insuficiente, dejando pendiente más estudio que permita una complementación para un acto/hecho jurídico eficiente.

Hace mención del artículo segundo constitucional, en la que señala el sujeto, objeto y contenido a la que protege el presente apartado. Mencionando que la Secretaría de Cultura llevará a cabo un catálogo de las obras, bajo el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, [Existen dos prospectos de catálogos, pero están divagados e incompletos, por lo que requiere una actualización en una base de datos central y completa, por extenso que pueda a llegar a ser la recopilación de datos]. Toda persona ajena que quiera hacer uso de dichas expresiones culturales deberá informar a la comunidad indígena a quien se le acredite y reconozca, no solo moralmente sino también patrimonialmente. Evitando en lo posible la explotación y/o plagio de dichas manifestaciones culturales.

Para que la reforma señalada por la ley sea de conocimiento a una población debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, decretándose por la firma del Presidente Federal en turno (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2020).

“DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.”

“Artículo Único. - Se reforman la denominación del Capítulo III denominado "De las Culturas Populares" para quedar como "De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales" del Título VII y los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Establece quienes son los principales sujetos del derecho que se benefician con la protección, resaltando la importancia de su alcance mencionando un artículo constitucional.

“Capítulo III De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales.”

Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2°. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.

En este artículo refuerza que se establezca una autorización por escrito, un contrato, para que sea de buena fe, evitando el desprestigio de una comunidad indígena, inexistencia de una “relación” que dice tener con cierta comunidad indígena, cuando a veces la comunidad no está ni enterada de que se usó su obra/diseño, que así lo señala en un producto, o aquellos objetos dicen fueron elaborados por una comunidad indígenas cuando ellos no lo crearon.

Artículo 158.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.

Parece redundante el artículo, pero solo lo vuelve a recalcar, que se permitirá libertad de utilizar las obras, siempre que se cumplan con los señalamientos de la presente ley, llevando a cabo un acto jurídico, mismo que está regulado por el Estado, para su protección.

Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

No siempre se sabe con facilidad quienes son los beneficiarios de la protección, con la que se pretende proteger a las comunidades indígenas, o son tan similares en una región que puede confundirse, por eso en conjunto con otros órganos especializados, se llevará a cabo una investigación, para dictaminar a quienes dirigirse, hacerle saber y

pedir autorización de usar sus obras, en caso de no conocer al titular, el Estado observará que no haya un mal uso de la obra.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

En caso de controversia, ésta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

Para que una reforma entre en vigor se estipula en los artículos transitorios que se escriben en el apartado final de una ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura elaborará catálogos de las obras a las que se refiere el artículo 157 de la presente Ley; en el caso de las expresiones de las comunidades o pueblos indígenas, el acompañamiento técnico lo realizará el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.”

Los artículos 154 y 161 son los únicos artículos que no fueron reformados en conjunto con las demás disposiciones señaladas anteriormente.

El artículo señala de que las obras serán protegidas independientemente de que se sepa con certeza o no quien es el autor, ya que generalmente las creaciones populares son de protección colectiva y no individual, así como sin límite de tiempo establecido pues son creaciones basadas en tradiciones tan antiguas como la historia.

Capítulo I Disposiciones Generales

“Artículo 154.- Las obras a que se refiere este Título están protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.

Este último artículo establece que el INDAUTOR vigilará el cumplimiento para su protección, pero no se establece un mecanismo procesal, por lo que queda abierta la tendencia, de que sea fácil que las creaciones que intenta proteger el presente título, no lo estén protegidas jurídicamente, haciendo falta una análisis más completo en esa parte legislativa, ya que es un mero enunciamiento, más no indica como coadyuvara la protección de las obras de este capítulo III, mismo que puede hacer referencia su trabajo intergubernamental con la nueva Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para un marco jurídico más adecuado y protección más completa.

Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.”

TITULO XI De los Procedimientos. Para la protección de los legítimos titulares contra las violaciones que pueda ostentarse, El sistema de protección ante autoridades judiciales, el arbitraje y el procedimiento de avenencia; prevé tres tipos de acciones que el afectado puede promover a distintas autoridades competentes: administrativos, civiles y penales.

Autoridades Civiles.

“Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden común.”

Autoridades Administrativas.

“Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto, y conocerá del juicio contencioso administrativo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

Autoridades Penales.

“215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.”

TITULO XII De los Procedimientos Administrativos. Las infracciones en materia de Derecho de Autor, que atente contra la regulación administrativa y/o comercial (obras protegidas), compete al INDAUTOR sancionar en la vía administrativa, las conductas que vulneran los derechos protegidos por la ley.

Artículo 229.- Son infracciones en materia de derecho de autor:

Las infracciones que puedan cometer las partes que celebren contrato, incumpliendo las características que debe tener el contrato, según sea el caso de los mencionados por esta ley, así como la violación por su incumplimiento, o simplemente por ser

contario a lo que dice la presente ley, recordemos que los contratos que se celebran en esta materia son para los derechos patrimoniales de los autores de una obra.

I. Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

Cuando publican expongan una obra (producto), que derive a una confusión al consumidor (público), diciendo que son de sus propias autorías cuando el autor es otro, u diciendo lo elaboraron tales artistas, pero no lo hicieron, y sus obras son tan similares que llegan a confundirse.

XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad;

No darle los créditos (derechos morales) a la comunidad originaria/indígena, quienes son los titulares de las expresiones culturales tradicionales “expresiones de folclores” como lo suelen llamar a veces.

XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y

Una fracción de carácter enunciativo, quedando a interpretación, en dado caso que exista un caso que se relacione a esta materia, pero no se menciona de manera explícita.

XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

Las infracciones que se puedan hacer en las obras con fines lucrativos.

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

Cuando no se tiene consentimiento de los titulares, de los derechos patrimoniales, aun así, se benefician de ellos de manera económica. Situación que se ve muy recurrente con los intermediarios y/o empresas de moda, siendo los beneficiados, afectando a las comunidades indígenas económicamente.

I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

Esta parte es un poco más compleja, abarcando un espectro muy amplio, ya que, por imagen, se entiende en el sentido de; identidad, identificación, intimidad, pertenencia, reputación, de una persona, pero también puede ser de una comunidad. Sin autorización expresa de quien(es) se utilizan su imagen, haciéndolo sentir violado a su persona o afectándolo de manera indirecta.

II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;

Cuando violan los derechos morales del autor, con una finalidad económica (comercial), sin el consentimiento del autor.

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

La reserva de derechos es la facultad de usar o explotar de manera exclusiva, por ser el titular de esos derechos, pero puede suceder que un tercero trate de usar esos derechos de una obra, sin la autorización del titular, así como también de las personas o grupos dedicados a una actividad artística, llevando a un error o confusión

VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;

Bajo este apartado el Instituto puede compensar, las infracciones que se les hace a las comunidades, quienes son los titulares de las expresiones de folclore/artísticas que protege el citado capítulo.

IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y...

Como medida extra enuncia que también se llevarán casos que tenga que ver con la materia autoral, llevando un fin económico que este siendo violentado y no se haya mencionado textualmente en la ley.

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.

2.15.2 Propiedad Industrial

Se refiere a inventos y a signos distintivos, su propósito es fomentar la industria y el comercio, a la vez que propicia el avance tecnológico. (Solorio Pérez, 2018). Posee una protección bidimensional.

- ❖ Plano Adjetivo. Regula la parte procedimental, los derechos pueden ser exigibles ante terceros para su validez del Derecho ya que el ordenamiento jurídico es insuficiente e ineficaz para establecer normas de Derecho sustantivo.
- ❖ Plano sustantivo. Reglas, requisitos para crear, fijar su duración y mantener los derechos establecer su titularidad en su ámbito espacial y temporal de validez, liberaciones, limitaciones y condiciones de transferir derechos.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; toma como modelo el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, se mencionará las figuras que pueda aplicase a los Conocimientos Tradicionales.

TÍTULO SEGUNDO De las Invenciones, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales y Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados. Establece quienes son los beneficiados de obtener las patentes, registros o certificados según sea el caso, los presupuestos procesales y los elementos esenciales de procedencia de acción que se deberá seguir.

Interesa principalmente el registro de los diseños industriales, toda vez que en su enunciado hace menciones al diseño-artesanal, siendo un punto favorable a las creaciones de los diseños textiles indígenas, bajo los puntos establecidos del artículo 65 al 82, citaremos la definición enunciativa que le da el capítulo IV del presente título y las características que debe poseer para protección de la Propiedad Industrial.

“Capítulo IV. De los Diseños Industriales

Artículo 65.- Serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Enuncia que sería los diseños industriales y que características deben tener para ser objetos del derecho, en el primer punto establece que los dibujos industriales son aquellos trazos (bidimensionales; al estar sobre una superficie), de un producto con fines de ornamentación que los distingue de otros. A diferencia del segundo punto; que corresponde un objeto tridimensional (siendo más tangible gracias a que posee volumen) que también es de ornamentación y posee una peculiaridad, que lo distingue al producto de otro.

Artículo 66.- Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

En el Derecho de la Propiedad Industrial, el primero que registre el nuevo producto, es quien se registrara como el titular del Derecho, pudiendo ser que otro tenía una idea (producto) similar, pero al ya estar registrado, y/o tener cierto parecido, el otro sujeto no podrá beneficiarse de los derechos. Al menos que bajo estas tres premisas, después de hacer una evaluación que haya efectuado el Instituto diga que, es nuevo, de aplicación industrial y distinto del ya registrado, entonces puede beneficiarse del registro.

Artículo 67.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I.- Nuevo, el diseño que sea de creación independiente y difiera en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños;

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un técnico en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad del diseñador para la creación del diseño industrial.

TÍTULO CUARTO De las Marcas, Avisos y Nombres Comerciales. Establece de los signos distintivos que se crean, cuales constituyen, cuales no, los requisitos a cumplir, el alcance de protección, si bien se caracteriza por la finalidad de distinguir su producto y/o servicios de otros, existen distintos tipos de marcas de acuerdo con su alcance y fin, resaltaremos el contenido de signos distintivos que podrían beneficiar a los artesanos a modo de sana competencia económica.

Las marcas colectivas y de certificación, podrían ayudar a las comunidades artesanales a promoverse de manera económica, protegiendo su calidad, prestigio, trabajo y precio,

además de darse a conocer al exterior con los posibles clientes, ya que existen varios colectivos indígenas que trabajan de manera colaborativa ofreciendo sus productos y/o hay ciertas técnicas particulares que la hacen únicas.

Cualquier persona puede registrar una marca, pero solo el titular del registro tiene los derechos exclusivos de las marcas, para su explotación y los beneficios que conlleva el registro de marca.

Capítulo I De las Marcas.

“Artículo 170.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Enuncia que las marcas son todos los signos distintivos que se puedan percibir con los cinco sentidos; vista siendo el sentido más común, oído, gusto, olfato y tacto, para distinguirlos de otras representaciones.

Artículo 171.- Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Las marcas colectivas se utilizan cuando un colectivo, es decir un grupo de personas con ideas en común; establecen un signo perceptible del producto, como se señaló en el artículo anteriormente citado, destacando las características en común de sus miembros que integran la colectividad, distinguiéndolos de terceros que no integran la colectividad.

Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación

Artículo 179.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o

características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

Al igual que las marcas comunes se le puede agregar la leyenda “marca registrada” a esta modalidad también se le puede agregar el indicativo de que es una “marca colectiva registrada”, por todos aquellos integrantes de la colectividad asociados.

Artículo 180.- Los miembros de la asociación o sociedad, titular de la marca colectiva, podrán usar junto a esta el término “Marca Colectiva Registrada”.

Esta modalidad de marca es bajo la premisa de que esta certificada, es decir se garantiza que cumple con ciertas características que le dan esa validez, una vez concluida su dictaminación, como lo dice el artículo que se cita en seguida, la certificación lo da el titular de la marca certificada, por lo anteriormente señalado el IMPI solo cumple con la parte registral, pero no certificador u órgano certificado en estos casos (AMPPI, 2023).

Artículo 183.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos o servicios cuyas cualidades u otras características son verificadas por su titular, tales como:

I.- Los componentes de los productos y servicios;

II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados y los servicios prestados;

III.- La calidad, procesos u otras características de los productos y servicios; o

IV.- El origen geográfico de los productos y servicios, entre otros. El titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

TÍTULO QUINTO. De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas. Ciertos productos son nombrados de acuerdo con el lugar o región donde provienen,

esa costumbre evoluciona al grado de ser una figura jurídica como de las que habla el presente título, a veces ambas figuras se usan como sinónimos, pero no son iguales son similares, en los siguientes artículos se deja la definición de cada figura.

La Denominación de Origen es una figura de protección más rígida, ya que debe cumplir con ciertas características que lo distinguen en un entorno geográfico, la intervención del individuo en un entorno natural, dentro de la sociedad a la que pertenece, del cual se origina el producto.

“Artículo 264.- Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.

La Indicación geográfica, es una figura de protección más flexible, en la que solo basta cumplir el supuesto de que el producto sea originario de un lugar, tenga un lazo con el entorno geográfico, o una combinación del nombre del producto con el lugar de origen, y no requiere de una Norma Oficial Mexicana.

Artículo 265.- Se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de:

I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma;

II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o

III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica.

Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyan al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales.

Capítulo V. Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero. Para las figuras señaladas proveniente del extranjero el IMPI cuenta con un registro para protección de estas. Al igual que otros países, los organismos homólogos del IMPI, cuentan con una base de datos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, ya que estos productos son considerados bienes nacionales, por lo que, al comercializarse mundialmente, los otros países protegen nuestros productos registrados en esa figura y nosotros protegemos los de ellos en el país.

Artículo 315.- El Instituto reconocerá a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en términos de los Tratados Internacionales y conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO. DERECHO APLICABLE PARA EL DISEÑO TEXTIL INDÍGENA.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La máxima legislación que rige al país y de ahí emana todas las leyes existentes en su territorio, así como la relación con los tratados internacionales a los que está suscrito México. Se mencionarán los artículos en los que se fundamentan la investigación explicando su contenido.

Artículo 1o. En este primer artículo establece de que todas las personas que estén en el país gozarán de los derechos humanos, tratados internacionales, garantías reconocidas por la Constitución que en ningún caso podrá suspenderse a ninguna persona en los Estado Unidos Mexicanos a excepción de ciertas circunstancias establecidas por la Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Artículo 2o. En este artículo establece de su alcance dentro del marco constitucional; los derechos que tienen los pueblos indígenas, como la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como las obligaciones que tiene el Estado en sus tres niveles de gobierno (Federal, estatal y municipal) con ellos. El reconocimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en los pueblos indígenas, siendo única e indivisible. En el apartado A, fracción cuarta, se cita la línea principal de la investigación.

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

De esta línea se puede interpretar la protección con la que cuentan los pueblos indígenas, para proteger sus conocimientos/expresiones culturales tradicionales, que son parte de su bagaje intelectual e identidad de los pueblos originarios.

Artículo 3o Establece sobre la educación en general en el país, los objetivos, planes, organización, áreas de estudios, a desarrollar entre ellos se menciona el arte, cultura, promoción, preservación de los conocimientos de los pueblos indígenas. Toda persona tiene acceso a la educación con el apoyo que este a cargo del Estado. En la fracción II, inciso e, párrafo cuarto, inciso g) y fracción V; resalta.

e) “En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;”

g) “Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;”

V. “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”

Artículo 4º Se plantea el derecho del acceso a la cultura, respeto a la libertad creativa, la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación cultural en cualquier manifestación y expresión.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Artículo 5º. Toda persona puede ejercer cualquier profesión u oficio que desee salvo resolución judicial, los indígenas tienen la libertad de trabajar de la forma que lo crea más conveniente, muchos de ellos subsisten con sus trabajos artesanales, además del campo, la ventaja de los oficios a los que se dedican, no requiere de un documento como la cedula profesional para dedicarse a su labor.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Artículo 6º. Establece la libertad de información y expresión, las artesanías son una forma de expresión, es de utilidad para que los artesanos sepan cuales son las figuras de propiedad intelectual que más les conviene para beneficiarse de sus derechos y ellos expongan/difundan sus creaciones o sientan que son afectados por las malas prácticas relacionadas a su cultura como a sus creaciones.

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el

derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Artículo 7o. Libertad a la difusión de ideas (imprensa), con el acercamiento de los medios de comunicación y la tecnología al alcance de los pueblos originarios, van aumentando su presencia en los diversos medios de comunicación en donde manifiestan sus ideas y opiniones sobre los temas que les interesa compartir.

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.”

Artículo 25 La ley establecerá los mecanismos para las actividades económicas, organización social, para los beneficios de los servicios sociales a través de la competencia, sus obras creativas suelen ser su actividad económica de las comunidades indígenas, por lo que la promoción del Estado mexicano es crucial en su crecimiento económico, por ejemplo las cooperativas es un buen medio que han utilizado sus artesanos para vender sus productos al alcance los consumidores nacionales y extranjeros.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

Artículo 28 Establece que no son monopolios los privilegios que se les da a autores, artistas, e inventores para sus obras e inventos o perfeccionamientos, de este artículo constitucional emana la base de la Ley Federal del Derecho de Autor y también la Ley de Federal Protección Industrial.

“Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

Artículo 73 Establece la facultad de los congresos para expedir las legislaciones y mecanismos que se implementaran en el país a nivel municipal, estatal o federal para distintos fines que convengan una determinada ley, con las facultades conferidas al Congreso se han expedido las legislaciones que se mencionaran en la investigación.

“XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas

artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;**”

“XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.”

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

Artículo 123. Establece sobre el derecho al trabajo y la facultad del Congreso para establecer los lineamientos sobre la Ley Federal de Trabajo, cualquiera que sea el sector laboral, público o privado, entre ellos los artesanos mencionados en el apartado A de este artículo...

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.”

Artículo 133. Establece la supremacía Constitucional, la validez de los tratados internacionales a los que este suscrito México y la aplicación, de acuerdo con las facultades que tienen cada uno de los poderes de la unión, gracias a este artículo se puede decir que se fundamenta la presente investigación, para motivarlo en su aplicación con las diversas legislaciones aprobadas, que se mencionan en esta investigación.

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

3.2 Ley Federal del Derecho de Autor

Esta disposición legal marca las pautas de todas las creaciones artísticas, la salvaguarda y promoción cultural de la nación, protección de los autores, artistas, intérpretes, así como los derechos conexos y otros lineamientos de la propiedad intelectual, como organismo ejecutor principal está facultado y nombra al Instituto Nacional del Derecho de Autor, en materia de comercio el Instituto Mexicano de la Propiedad es el que llevará los casos. Se mencionará y se explicará de manera general, los artículos sobre la presente Ley, y el INDAUTOR.

TITULO I. Disposiciones Generales. Capítulo Único. Establece que esta ley reglamentaria del artículo 28 constitucional tiene por objeto la salvaguardia y promoción del acervo cultural de la Nación, siguiendo todo lo perteneciente a los derechos de propiedad intelectual. Al ser de orden público, interés social y observarse en todo el territorio, abre más las puertas al Instituto de ir mucho más allá de lo privado, de propios titulares del Derecho (individuales o colectivos) y sus creaciones, para velar por el acervo cultural y artístico de la nación.

“Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”

“Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor.”

TITULO X. Del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Establece las facultades que posee el INDAUTOR, siendo la autoridad administrativa en la materia, desarrolla actividades como el registral, consultivo, defensa y coadyuvancia, conciliador, promotor y difusor de la materia y cooperación internacional e intercambio con instituciones homologa en el extranjero, etc.

Este artículo sufre un cambio ya que anteriormente estaba adscrito a la Secretaría de Educación Pública, cuando se crea la Secretaría de Cultura pasa estar ligada a esta, como se señaló en su artículo primero de esta ley, los derechos de autor están ligados a los derechos culturales, ya que es un medio de materialización, de las políticas culturales de un país, no se ahondara más profundamente el tema ya que podría desviarnos de esta investigación, pero conforme se desarrolle los demás tópicos se verá la consonancia entre estos dos derechos mencionados.

“Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Posee una competencia amplia, adaptándose a la actividad autoral, cumpliendo con metas u objetivos, que va enunciando la ley, va mucho más allá de la actividad registral, como se cree de manera erróneamente limitada, estos son algunas de sus diversas funciones del Instituto.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

- I. Proteger y fomentar el derecho de autor;
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico;
- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.”

3.3 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Esta disposición legal está enfocada a la parte científica es decir la inventiva, el órgano ejecutor es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Fue reformada en su totalidad publicándose una Nueva Ley emitiéndose en el Diario Oficial de la Federación

el 1 de julio de 2020 (DOF,2020), como parte de una actualización vanguardista a nivel internacional, reordenando varios de sus títulos-capítulos, ya contenidos con anterioridad, actualizándolo con pequeños nuevos contenidos.

Establece que el IMPI es el órgano ejecutor de la materia de esta ley, desde un principio dice que las leyes con las que México forma parte tengan relación con esta ley también se tomara en cuenta, para su fundamentación legal.

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.”

El IMPI cuenta con facultades muy amplias, las fracciones que se enuncia en este artículo son muchas de sus actividades en general que realiza. Nos interesa la primera fracción que es quien otorga esas figuras, pudiendo ser un medio de protección para los conocimientos tradicionales, una protección que a la vez puede generar ganancias económicas, con esto también se demuestra que los conocimientos tradicionales, tiene su parte técnica/científica que va evolucionando.

“Artículo 5.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados complementarios, marcas, marcas colectivas o marcas de certificación; publicar nombres comerciales; así como inscribir sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación; estimar o declarar la notoriedad o fama de marcas; emitir las declaraciones de protección a denominaciones de

origen e indicaciones geográficas y autorizar el uso de las mismas, y las demás que le otorga esta Ley y su Reglamento para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;”

El IMPI también es un órgano que trabaja constantemente con la OMPI, principalmente, pero también llega a trabajar con otras entidades cuando así lo requiere un caso que esté involucrado en la materia como la Organización Mundial del Comercio, sin olvidar que trabaja con entidades análogas de la propiedad Industrial de otros países, sobre todo cuando realizan búsquedas de patentes en la base de datos.

“XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;”

3.4 Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Ambas leyes cuentan con ordenamientos que tienen por objeto reglamentar las disposiciones, su aplicación e interpretación de dichas leyes, para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Cultura a través del INDAUTOR en caso del Derecho de Autor. Al IMPI para la Propiedad Industrial. Lo dispuesto en las leyes y reglamentos se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales ratificados por México.

3.5 Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En estos reglamentos se determina la organización, competencia, proceso, administración, autoridad, de estos dos órganos en su materia. Para el ejercicio de sus atribuciones que le confiere las disposiciones aplicables.

3.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura

Es la institución encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México, así como de la proyección de la presencia del país en el extranjero. Impulsa la educación y la investigación artística y cultural y dota a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos para hacer de ella, un uso más intensivo. Trabaja en favor de la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural. Asimismo, apoya la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, además de que promueve el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital.

Se mencionará algunos puntos clave del reglamento que guían a esta Secretaría en la ejecución de la Cultura en el país, apoyándose en una organización y división que son las subsecretarías dentro del mismo (unidades administrativas) y órganos administrativos desconcentrados como el INAH, INBA, INDAUTOR para un mejor trabajo de acuerdo con el área que deban desarrollarse, que se atañe a la presente investigación.

“ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Cultura es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el presidente de la República.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Cultura planeará y realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, así como con las políticas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

En sus demás artículos establece las funciones que tienen, les corresponde a las direcciones general que trabajan dentro de la Secretaria según lo dispuesto en este reglamento, se les atribuye:

Promover el estudio, conservación, fomento, expresión y difusión de las artes populares, a través de las artesanías, tradiciones, danza, música, lenguas, indumentaria, gastronomía, arquitectura, costumbres y espectáculos populares, así como formar y coordinar acervos de información de las tradiciones y del arte popular e indígena;

Apoyar y fomentar, en coordinación con las diferentes instancias de gobierno, institutos, universidades y el sector social, la capacitación de nuevos cuadros técnicos locales y la formación de mano de obra artesanal para fortalecer las acciones de preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad federal de valor histórico o artístico.

3.7 Ley General de Cultura y Derechos Culturales

En esta ley se establece los preceptos para que los derechos culturales, se logren implementar en el país y llevarse a cabo a través de sus tres niveles de gobierno (Federal, estatal y municipal), en el que se beneficie toda la población que habite en el país, en ella también se mencionan a las sociedades civiles y organismos no gubernamentales como partícipes para dichos benéficos, cualquier ciudadano puede beneficiarse de las diversa variedades/formas existentes en el país y en el mundo, así mismo se hace mención de la promoción-vinculación de actividades culturales a nivel internacional.

“Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ (Reformada el 29 de enero de 2016; que habla sobre legislar en materia de Cultura) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las

actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.”

3.8 Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Para que exista una eficiente aplicación por parte del Estado, se reglamenta la ley, estableciendo las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios.

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular el debido respeto del derecho a la cultura que tiene toda persona, la promoción y protección al ejercicio de los derechos culturales y la definición de las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.”

3.9 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

El instituto creado con la finalidad de dar una implementación pública al artículo dos constitucional, así como los demás derivados a los pueblos indígenas de México, trabaja con autonomía propia con las demás entidades del gobierno, en ella se establece que es encargada para velar por la cultura y bienestar de los pueblos indígenas.

“Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.”

En su artículo 4 de la presente ley para el cumplimiento de su objeto, enlista las atribuciones y funciones, se cita los apartados III, XXXIII, XXXXVIII y XXXIX para la presente investigación a continuación.

“Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:”

Para que el presente Instituto puede operar como un órgano ejecutor, necesita el respaldo de las leyes como la que se fundamenta en esta presente ley, además de otras fuentes que se pueda motivar en beneficio de los pueblos indígenas, sin olvidar la supremacía constitucional y los tratados/convenios internacionales en los que México sea parte.

“III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;”

El Instituto, para responder de manera favorable deberá estar bien informado en todo lo que tenga que ver con los pueblos indígenas, para ello se apoyará de una base de datos, estudios continuos, información estadística, promoviendo entre los pueblos originarios como las personas externas información, adaptándose a las características distintivas de cada pueblo, buscando velar su distinción que puede llegar a perderse con causas externas que se va internando, dando una difusión de la riquezas que poseen los pueblos originarios con el resto del mundo, protegiendo el desarrollo de sus patrimonios, a través de sus diversas y variadas expresiones, siendo de conocimiento sus derechos.

“XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones

políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;”

“XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;”

“XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;”

3.10 Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

A diferencia de los reglamentos señalados en apartados anteriores el INPI cuenta con un estatuto, distinto de los organismos señalados anteriormente no requiere un reglamento para la ley y/o instituto, en el mismo estatuto contiene el complemento legal del presente Instituto (DOF,2019), señalando su contenido en el artículo 1 que a continuación se cita.

“Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, así como establecer las unidades administrativas que integran a dicho Instituto y las atribuciones que éstas podrán ejercer.

El objeto del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos

indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Para efectos del párrafo anterior, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia.”

3.11 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Es una ley poco conocida y breve, que establece los lineamientos para estos sectores económicos, para asegurar su viabilidad, productividad y sustentabilidad, solo se mencionará el artículo 1 de la presente ley.

En este artículo señala que su objetivo es que haya un marco legal para estas microindustrias, que apoyan a la economía y desarrollo social del país, con la finalidad de darle un apoyo a quienes trabajen en estos sectores, con el respaldo del gobierno en sus tres niveles.

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

En su artículo 3 define de manera explícita y general, que es artesanía y a quien se identifica como artesano, a diferencia de las leyes señaladas en el primer capítulo (Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial) que no se menciona de manera directa, pero está sujeta a una interpretación “implícita”.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II.- Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y

III.- Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.”

3.12. Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación de programas del fondo nacional de fomento a las artesanías

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) es un Fideicomiso público del Gobierno Federal, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos, mediante su desarrollo humano, social y económico (FONART, 2013).

Si bien por lo anteriormente señalado no cuenta con una ley o regla como tal, cada cambio de gobierno, los titulares del poder ejecutivo en turno (el presidente de la república y el secretario de cultura), establecen el acuerdo que se publica en el Diario Oficial de la Federación vigente para el FONART durante su sexenio, que se va renovando cada año según sea el ejercicio fiscal vigente, siguiendo las legislaciones aplicables a la administración pública para su funcionamiento.

3.13 Ley General de Sociedades Cooperativas

A esta ley le antecede la Ley del mismo título de 1938, se reformó completamente, abrogándose la anterior legislación en respuesta a los nuevos modelos de cooperativa

que se estaban desarrollando en México (Díaz y Tavira, 2020), es aprovechada por algunos artesanos que se asocian para formar una cooperativa, trabajar en conjuntos y vender sus productos a nivel nacional e internacional. Mismo que se respaldan el derecho constitucional del libre desarrollo económico según los intereses de sus ciudadanos mexicanos.

Está fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28 (DOF, 2024), sobre que las sociedades cooperativas no conforman un monopolio, al igual que los privilegios que le dan a los artistas e inventores, pero esta materia no entra en la propiedad intelectual, sino en el desarrollo económico de la nación.

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.”

Las personas que se asocien agrupen para su conformación, tendrán el fin común de vender directamente sus servicios y/o productos.

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Las sociedades cooperativas están bajo estipulaciones de la ley que expide el congreso de la Unión, estando siempre en observancia de su cumplimiento y desarrollo por el gobierno.

“Artículo 8.- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.”

Hay distintos modelos para conformar una cooperativa de acuerdo con la finalidad con la que se establecen, mencionaremos las dos principales cooperativas utilizada por las comunidades indígenas.

“Artículo 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- Las Sociedades cooperativas de consumidores. Son aquellas en las que las personas se reúnen para adquirir fácilmente sus insumos para sus negocio u hogares, así como abastecen de material a otras empresas e inclusive dar servicios educativos y obtención de viviendas, por ejemplo una cooperativa que adquiere los materiales para la elaboración de telas se lo vende a una maquiladora o una cooperativa que enseña a las personas interesadas la elaboración de un procesos artesanal, de una manera más formal, como hacer un bordado cuales son las diversas técnicas con distintos materiales, el significado de la iconografía, como empaquetarlos, como evaluar su costo en el mercado, como elaborar un reboso en un telar o máquina de coser, su historia de la comunidad, etc.

“Artículo 22.- Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.”

“Artículo 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.”

II.- Las sociedades cooperativas de productores. Tiene un fin comercial más completo y directo, ya que ellos ya saben el proceso de la elaboración de sus productos y servicios, omitiendo la enseñanza (educación), es la más usada por lo artesanos, ya que se agrupan para vender sus productos, ellos desde un principio adquieren los materiales, lo elaboran, empaquetan, distribuyen y lo venden a los consumidores. Las ganancias se

reparten se reparten entre sus miembros, de acuerdo con las evaluaciones establecida en la cooperativa.

“Artículo 27.- Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o **intelectual**. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.”

“Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.”

De acuerdo con la forma en la que se constituye las cooperativas la categorizan en dos.

Artículo 30.- Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I.- Ordinaria. es la más frecuentada en la que únicamente requiere que se cumplan las estipulaciones de la ley conformándose de manera legal, por los interesados.

Artículo 31.- Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

II.- De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas. Esta categoría es usada con menos frecuencia, ya que no tiene una independencia completa para los integrantes, aquí el gobierno establece las condiciones de la administración de la cooperativa y no los interesados, lo hacen mayormente para poder efectuar una utilidad pública y no privada (comercial).

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

3.14 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Esta ley cumple la formalidad para la existencia y funcionamiento del Instituto, si bien es breve su contenido en la ley, pero en su reglamento orgánico describe de manera más completa, mismo que se trabajó desde la publicación de la presente ley.

“ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.”

3.15 Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Después de que un equipo de trabajo lo redactara desde 1939 finalmente se promulgó en el DOF entrando en vigor al día siguiente de su publicación (Secretaría de Cultura, 2021). En este reglamento da los lineamientos a detalles de su estructuras y funciones de cada una de las áreas que los conforman, enlistando todos los objetivos a desarrollar por el Instituto.

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás ordenamientos aplicables.

VII. Impulsar la investigación, identificación y salvaguardia de las tradiciones, las historias orales y los usos de los pueblos y grupos sociales del país;

VIII. Propiciar la participación de los investigadores del Instituto en proyectos antropológicos relacionados con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la protección y Conservación del Patrimonio Cultural, así como al respeto de los derechos culturales;

XIV. Apoyar proyectos y programas para que los resultados de la investigación antropológica contribuyan a impulsar los procesos educativos, el reconocimiento de la pluriculturalidad, la salvaguardia del Patrimonio Cultural y la defensa de los derechos culturales.”

3.16 Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Propuesta de ley llamada originalmente “Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultural e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos”, formulada en noviembre 2018 por la senadora Susana Harp Itubarría presentada en

conjunto con el senador Ricardo Monreal Ávila, se aprobó en la cámara del senado, pasando a la cámara de diputados mismo que se aprobó, modifico y regreso a la Cámara de senado, en septiembre de 2021 la comisión de Cultura del Senado avalo los cambios realizados por la Cámara de Diputados, finalmente se publica en el DOF el 17 de Enero de 2022 (DOF,2022) entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La ley prevé su objeto y aplicación, señala los conceptos para su interpretación, quienes serían los titulares en beneficios de tales derechos, enlista de manera enunciativa y no limitativa las manifestaciones culturales, patrimonios culturales materiales e inmateriales, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Los derechos colectivos de propiedad intelectual, cuando son de alcance público y cuando no, procedencia en casos de lucro con el patrimonio cultural, las infracciones, delitos y sanciones.

Establece trabajar de forma colegiada entre instancias gubernamentales, además de representantes indígenas y afroamericano; realizando actividades de vigilancia, actualización corrección, participación/promoción en foros nacional e internacional, intercambio de comunicación e información orientadas a la salvaguardia del patrimonio cultural, etc.

Esta ley es de interés principal entre todas las legislaciones nacionales para el tema central del trabajo, se vincula según haciendo referencia a los tratados internacionales pertinentes a la materia y pudiendo tomar como molde la ley tipo OMPI-UNESCO (OMPI, 2022).

En su artículo transitorio se establece la entrada en vigor de la ley, y se ordena la difusión de la presente ley a las comunidades, así como traducciones en sus lenguas indígenas

La ley está estructurada en 75 artículos, 5 títulos y 5 transitorios. De la siguiente manera.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley.”

TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

Ahora bien, como se va evidenciando los pueblos indígenas/originarios, se asientan en comunidades, por lo que su desarrollo de sus creaciones no se da de manera particular como persona física, ni tampoco persiguiendo un fin como persona moral, sino más bien tienen la característica de que sean Derechos Colectivos, ya que les son inherentes como pueblos comunitarios ligados estrechamente a su etnografía, conocidos también como derechos solidarios ya que se solidarizan por su sentido de identidad-pertenencia, como se han definido ellos y así se ha asentado en las legislaciones.

Capítulo Primero. Del derecho de propiedad colectiva.

“Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su

propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.”

Esta ley busca que se les dé el reconocimiento a los verdaderos titulares originarios en la propiedad intelectual, ya se dándoles el reconocimiento autoral y/o inventiva, que no sea utilizado por terceros ajenos, que no solo no les dan los créditos correspondientes también se lo acreditan como creaciones propias, como se ejemplifica en unos casos en el capítulo cinco, utilizando su imagen de buena fe, para evitar el desprestigio así como mal uso de su imagen en la que no estén involucrados, o con piratas que desvalorizan sus creaciones, al no estar enterados, todo ello llevando una ganancia económica, ya que muchos de ellos subsisten a través de los productos que trabajan.

Capítulo Segundo. De las autorizaciones y el consentimiento expreso.

“Artículo 24. Las autorizaciones de uso, aprovechamiento y comercialización sobre los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se ejercerán con pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad culturales, y en todo momento deberá acreditarse el lugar de origen del elemento de que se trate. Salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onerosa y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios.

Como se mencionó en la Ley Federal del Derecho de Autor los creadores para garantizar sus derechos patrimoniales/morales siempre deben celebrar contratos que deben tener cumplir requisitos mínimos en su redacción y cumplimiento, mismo que estará en observancia regulado por la autoridad competente.

Artículo 26. Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. Todo contrato o convenio deberá contener, al menos:

- I. Las partes interesadas;
- II. El objeto y términos generales del contrato o convenio;
- III. Los detalles y limitaciones al uso, aprovechamiento o comercialización del bien o bienes de que se trate;
- IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas;
- V. La vigencia del contrato;
- VI. Las formas de pago o entrega de contraprestaciones y compensaciones;
- VII. Los mecanismos de solución de controversias y de rescisión de contrato, y
- VIII. La prevención a la que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

El contrato o convenio respectivo se celebrará ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto, los cuales verificarán y garantizarán que la autorización se otorgue mediante el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena o afromexicana de que se trate y en los términos de esta Ley.

Artículo 27. Todo beneficio económico convenido con terceros, derivado del consentimiento por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, será retribuido a la comunidad o las comunidades que

hayan autorizado dicho aprovechamiento, en los términos de sus sistemas normativos o, en su caso, en términos del contrato suscrito con el tercero interesado. Toda apropiación indebida de estos beneficios será sancionada en los términos de los sistemas normativos de dichos pueblos y comunidades, así como la legislación aplicable.”

TITULO TERCERO. DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFOMEXICANAS.

Capitulo Primero. Disposiciones Generales.

“Artículo 34. El Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación interinstitucional del gobierno federal, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Tiene como propósito dar cumplimiento al objeto y fines de la Ley con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de dichos pueblos y comunidades, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables en la materia para:

- I. Respetar, promover, proteger y restituir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y reparar el daño ante la vulneración de sus derechos, y
- II. Responder a los mandatos normativos que rigen la Ley para la garantía de los derechos establecidos en el artículo 1 de la misma.

Artículo 43. El Sistema de Protección del Patrimonio Cultural estará conformado por las siguientes instancias:

Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección,

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección y

El Registro Nacional de Elementos del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas.”

Capítulo Segundo. Las Instancias del Sistema de Protección

Sección Primera De la integración de la Comisión.

“Artículo 45. La Comisión Intersecretarial es la instancia interinstitucional de coordinación, colaboración y concertación de acciones y estrategias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VIII. La Fiscalía General de la República;
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, y

El 29 de noviembre de 2023, se reformó parte de sus artículos, destacando la adición de la siguiente fracción, integrando al INDAUTOR en la comisión, por su especialidad

dentro de la materia (expresiones culturales tradicionales) y relación directa con la secretaría de Cultura, entrando en vigor al día siguiente de su publicación (DOF,2023).

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial de las entidades y dependencias públicas podrán designar a un suplente, quien deberá tener nivel de subsecretario o equivalente.”

Sección Segunda. De la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección.

“Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Cultura y coordinará los trabajos de la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección.”

TITULO CUARTO. DEL REGISTRO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS.

Capitulo Único. Del Registro.

“Artículo 53. El Registro es un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

El Instituto será responsable de integrar y operar el Registro, mismo que será parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas en los términos de la fracción XXXIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Corresponde al Instituto otorgar constancias de Inscripción en el Registro con opinión de la Secretaría Técnica.”

Los últimos artículos restantes de esta ley, establece los lineamientos procesales para los mecanismos de solución de controversias; a través de la mediación o la queja, se establece las sanciones y enuncia los delitos. El INDAUTOR llevará el recurso de

desahogo, los afectados por los actos y resoluciones emitido por el INDAUTOR pondrán interponer un recurso de revisión en términos la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TITULO QUINTO. DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.

Capitulo Primero. Disposiciones Generales.

“Artículo 57. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con base en su libre determinación y autonomía, así como en sus sistemas normativos, podrán optar por la mediación, la queja o la denuncia, cuando identifiquen el uso no consentido de los elementos de su patrimonio cultural.”

Capitulo Segundo. Procedimientos.

Artículo 58. Los pueblos y comunidades podrán solicitar la mediación o promover directamente ante el Instituto o ante cualquier entidad de la Secretaría de Cultura, que se implemente el procedimiento de queja. El recurso se desahogará ante la autoridad del INDAUTOR, quién respetando el debido proceso, privilegiará el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades, así como la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

“Artículo 69. Son infracciones a la presente Ley:

I. Reproducir, copiar o imitar, incluso, en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades sin autorización del titular o titulares de los derechos;

II. La apropiación indebida o aprovechamiento por terceros, sin autorización y para beneficio propio, del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere esta Ley;

III. Incumplir los términos de la autorización otorgada para el uso, aprovechamiento o comercialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades;

IV. Autorizar el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural a terceros, sin haber sido designado para ello por algún pueblo o comunidad indígenas o afromexicanas titular de una manifestación;

V. Ostentarse como titular de algún derecho colectivo sobre elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin tener la calidad o representación de los mismos;

VI. Poner a disposición del público a través de cualquier medio electrónico conocido o por conocer elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sin su consentimiento, y

VII. Las que deriven de la interpretación de la Ley y su reglamento.”

Recordemos que, dentro de las leyes administrativas, civiles, de propiedad intelectual, protección de patrimonio, culturales, ambientales, comerciales, económicas, aduanera, humanos e indígenas, se puede cometer delitos de materia Penal, por lo que la autoridad ejecutiva y experta en la investigación queda delegada a la Fiscalía para perseguir el delito de oficio o bajo denuncia promovida por las personas que así lo crean en el supuesto

Artículo 72. La Fiscalía General de la República y los tribunales federales son competentes para conocer de los delitos en materia de protección.

Artículo 73. Comete el delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la persona que:

I. Reproduzca, copie o imite por cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, incluso en grado de confusión, elementos del

patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, sin el consentimiento previo, libre e informado, previsto en la presente Ley.

II. Distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, sin la autorización prevista en la presente Ley, y

III. Difunda por cualquier medio, manifestaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas declaradas inaccesibles al uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización.

Dentro de los vacíos legales mayormente plagio, han dado el pretexto de que se han inspirados en la cultura de México u son homenaje para los pueblos indígenas, pero no hay un intercambio de gana-ganar entre las comunidades y empresarios quienes lucran con su imagen, o se han justificado de ser de “dominio público” algo difícil de discernirlo en esa línea delgada que da ciertas libertades de aprovechamientos pero también hay un límite protector, mismo que se explica un poco más conciso en el capítulo 3, pero siempre requiere un estudio del caso, también como lo vimos en la parte de las parcas hay veces que se aprovechan de confundir a los consumidores en las prácticas comerciales, por lo que se sanciona esta malas prácticas detectadas.

Artículo 74. Comete el delito de apropiación indebida la persona que por cualquier medio se ostente como propietaria, autora, creadora o descubridora de alguno de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

El delito se configurará, aunque se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, si éstas mantienen una alta similitud aún en grado de confusión, y se hizo sin consentimiento libre, previo e informado.

Como se ha evidenciado en las investigaciones de las Ciencias Sociales, hay veces en que ha llegado a desaparecer comunidades indígenas y/o sus dialectos, por lo que no extrañaría que también llegarse a desaparecer ciertas tradiciones/patrimonios que aun poseen los pueblos originarios, y para evitar la desaparición de esto en la medida de lo posible, preservando la cultura de ellos como patrimonio cultural de la nación se ha recalado que de darse el caso se castigara hasta el doble según las sanciones de la presente ley, y las demás disposiciones derivadas de esta presente ley. Que conforme se vaya observando su desarrollo con el paso de tiempo a través de la sociedad naturalmente se ira reformando, fortaleciendo estos textos, evitando quedarse desactualizado y por ello caer en rezago de tener un vacío legal.

Artículo 75. -

Cuando las conductas previstas en los artículos 73 y 74 tengan como efecto el etnocidio cultural, porque generen daño, conflicto o menoscabo grave que ponga en riesgo la integridad y continuidad del patrimonio cultural, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta el doble. Los delitos previstos en la presente ley se perseguirán de oficio.”

CAPÍTULO 4. TRATADOS Y PROPUESTAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS DISEÑOS TEXTILES INDÍGENAS.

4.1 Carta de las Naciones Unidas

La Carta que fundó a la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, México es uno de los 51 miembros fundadores que se integró, entrado en vigor el 7 de noviembre del mismo año (Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 1945). Es un instrumento internacional vinculante para los Estados miembros de la ONU. Se puede decir que es el máximo organismo a nivel internacional que trabaja de manera colaborativa y representativa con la comunidad internacional.

La carta fundacional declara que unos de los principales propósitos de la organización son fomentar entre las naciones relaciones amistosas, siguiendo varios principios universales como la igualdad en la aplicación de los derechos, la libre determinación de los pueblos, persiguiendo siempre el objetivo de alcanzar la paz. La cooperación entre la comunidad internacional es para alcanzar el desarrollo económico, social, cultural y humanitario, sin hacer distinción por ningún motivo a los individuos.

Tiene la finalidad de desarrollar políticas públicas internacionales, persiguiendo los intereses comunes entre sus miembros. Establece lineamientos de la más alta calidad siendo eficiente en la ejecución de los programas convenidos, de acuerdo con el desarrollo que posean el benefactor-receptor del país miembro. Para las soluciones de los problemas que surjan en aspectos económicos, social, sanitarios, cultural/educativos, o de cualquier área que les interese, con todas las herramientas y medios necesarios que posean, así como la compatibilidad de la experiencia en su ejecución

4.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos

Documento de relevancia internacional por el tema (contenido) de los Derechos Humanos, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal para todos los pueblos y naciones (ONU,2023). Recordando que en el artículo primero constitucional cita que los

Derechos Humanos con los que México forma parte es de aplicación en el país, se mencionará los artículos que se conectan con la investigación.

Los pueblos indígenas/originarios, como individuos de un país, tiene derecho a ejercer su libertad y las ganancias que puede obtener de ellas, a tener alcance la información y difundir sus conocimientos, como manifestarse y expresarse libremente sin límites, siempre que no afecte a otra persona o comunidad, utilizando todas las herramientas que posea por cualquier medio que desee realizarlo.

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En este artículo de la Declaración resalta de manera internacional lo que se establece en el artículo 2 y 4 constitucional, del desarrollo y libre determinación de los pueblos indígenas ejerciendo sus derechos, así como es responsabilidad del Estado aplicar programas públicos para lograr con lo anhelado en ellos artículos citados.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Finalmente, en este artículo se señala de manera general y abierta lo que se va estableciendo en las diversas legislaciones de manera especializada, concreta, los Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Culturales que tiene cada persona.

Artículo 27.-

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

4.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Establece los mecanismos para la protección y garantías de los Derechos económicos, sociales y culturales. Fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en Nueva el 16 de diciembre de 1966, entro en vigor en México el 23 de junio de 1981 (SRE, 1981).

Enuncia que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, por lo que ellos mismos pueden establecer las condiciones políticas, proveyendo lo necesario para su desarrollo económico, social y cultural. Con el fin de desarrollar estas áreas, los pueblos de acuerdo con la disposición de las riquezas y recursos naturales que poseen pueden disponerlo como les sea benéfico, sin olvidar hacer un intercambio enriquecedor como la comunidad internacional de manera bilateral y/o multilateral.

Reconocen en este pacto los derechos a: Participar en la vida cultural; gozar de los beneficios aplicados del progreso científico, estar protegidos bajo diversos marcos legales correspondientes, sin olvidar conservar el medio ambiente y los patrimonios que posean sus Estados miembros, aun en la búsqueda de su desarrollo en las tres áreas, difundir la ciencia y cultura generada, así como las ya existentes, respetando las libertades bajo principios para su desarrollo pleno, el fomento en conjunto con las relaciones de cooperación de desarrollo que establecen, benefician permear los derechos señalados (DOF,1981).

4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En vista de que más del 6% de la población mundial se constituye por indígenas en 90 países, la ONU armo un equipo de trabajo para que trabajara en esta declaración que tomo dos décadas redactarse (ONU,2020), hasta que finalmente se aprueba su resolución, si bien como su título lo indica al ser una declaración no es vinculante de manera jurídica

pero tiene una práctica Consuetudinaria dentro del Derecho Internacional, sobre todo como lo demuestra México pronunciándose y trabajando en favor, como uno de los países ricos en su multiculturalidad por su pueblos indígenas (INPI, 2017).

Los indígenas como pueblos, individuos, y colectividad, tiene derecho al disfrute pleno de todos sus Derechos Humanos, y los Tratados Internacionales celebrados por la Organización de las Naciones Unidas, así como sus organismos que lo integran. Recalcan su derecho de la libre determinación propia de su contexto etnográfico en la que se desarrollan, a parte de la establecida por el Estado en sus países en donde están asentados. Debe haber una existencia de correlación armoniosa entre las distintas formas de organización que tiene los pueblos indígenas con el Estado, de acuerdo con la finalidad que los pueblos indígenas deseen.

Resalta que los pueblos indígenas tienen derecho sobre sus expresiones culturales, conocimientos tradicionales, patrimonios culturales, entorno natural en la que se desenvuelven, dialectos, y todo lo que poseen para su desarrollo, en los diferentes momentos históricos por lo que los Estados, establecerán los mecanismos trabajando en conjunto con ellos y no de manera autoritaria, informándole del reconocimiento y protección en el ejercicio de sus derechos que tienen y toda la información completa de lo que les sea pertinente, como las políticas públicas en las que se trabaja para su implementación eficiente en beneficios de ellos.

4.5 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169

Adoptada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 7 junio 1989. Entra en vigor en México el 5 de septiembre de 1991 (SRE, 1991).

Es una organización Internacional Tripartita entre gobierno, empleadores y trabajadores (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2022). Conscientes de que los indígenas también son un sector de la sociedad con fuerza de trabajo y económico, con presencia internacional, han elaborado este convenio en reconocimiento de los derechos indígenas, no solo con alcance en alcance de Derechos particulares y públicos, sino

también colectivos, como característica inherente que poseen los pueblos originarios, recordando dar a conocer sus derechos y obligaciones al alcance de sus manos, sin olvidar la cuestión educativa, salud, servicios sociales y demás derechos que emanen del presente convenio.

El contexto social a nivel internacional, en la que se desarrolló este convenio, varios países Latinoamericanos y de África estaban pasando por movimientos de independencia, por lo que al comienzo de la redacción de esta señala que el convenio se aplica en los pueblos independientes, cuyas características propias culturales, económicas y sociales principalmente, los distinguen de otros sectores sociales de la nación a la que pertenecen. Así mismo también señala que los mismos pueblos indígenas históricamente tuvieron su independencia interna, es decir dentro los países a la que pertenecen, buscando alcanzar sus derechos en la que estaban siendo consiente que poseen, han logrado conservar sus propias distinciones sociales, económicas, culturales, políticas y algunas instituciones.

Por lo que los gobiernos deberán cumplir sus responsabilidades con los pueblos indígenas como sus propios gobernados de las cuales son parte integrante y esencial. Incluyendo las medidas para su plena efectividad de los derechos y obligaciones correspondientes, respetando las características propias de los pueblos. Conociendo que poseen cierta particularidad peculiares, deberán adaptarse medidas especiales en caso de ser necesario, para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Enuncian que, como toda persona para desarrollarse y subsistir, los indígenas poseen derechos económicos dentro de las diversas actividades en la que se desarrollen, como las industrias rurales, actividades tradicionales, el comercio, a través de las artesanías, la pesca, caza, agricultura, ganadería, dentro de sus practicas de desarrollo económicos hay una idiosincrasia entre su cultura, autosuficiencia y conexión personal-colectiva de la cosmovisión indígena. Tomando en cuanta siempre la participación de los pueblos interesados para la mejora del ejercicio de sus derechos asistiéndolos de manera técnica capacitándolos en la actualización de nuevas herramientas y financiera ya sea que los guie en la facilitación de un préstamo, subsidio o cualquier ingreso que

les sea posible, siendo sostenible, equitativo y respetuoso con sus tradiciones culturales (DOF,1991).

4.6 Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Adoptado en Estocolmo, Suecia el 14 de junio de 1967, entra en vigor en México el 14 de junio de 1975 (DOF,1975), siendo tardado el proceso por la complejidad de la materia, además de que estaban separados los derechos autorales e industrial, pero que, al agruparlos en la Propiedad Intelectual, se hizo una función de los convenios para que una sola organización internacional experta se encargara de los constantes cambios a la vanguardia de la rama jurídica. Es el convenio que da origen y formalidad legal a la OMPI para su constitución uniendo los dos tratados importantes en la materia; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. En 1893 se unen ambas oficinas internacionales para en 1970 sustituirlo a la actual organización, aun unidas ambas oficinas/convenios, tienen su propia unión de países, de acuerdo con su área. (Unión de Berna y Unión de Paris).

Sus principales objetivos son fomentar la Protección intelectual en todo el mundo y asegurar la cooperación administrativa en la materia. Ellos llevan la creación de las normas de los Derechos de Propiedad Intelectual, asisten como especialista a los Estados que lo soliciten, cooperan con todas las oficinas gubernamentales en la materia de los Estados integrantes, llevan a cabo los registros internacionales como las patentes y los registros (OMPI, 2020).

4.7 Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

El 26 de Julio de 1976 entró en vigor en México (DOF, 1971). El Convenio data de 1883 cuando era solo una oficina internacional que trabajaba en la Propiedad Industrial, hasta que se une con la oficina autoral internacional que da origen a la OMPI, el convenio fue revisado varias veces hasta ser enmendado el 28 de septiembre de 1979. Se aplica a la propiedad Industrial en su acepción más amplia, con figuras que ya fueron mencionadas en la nueva Ley de Protección a la Propiedad Industrial en el

primer capítulo de la presente investigación, haciendo a un lado las disposiciones administrativas para la materia, tiene tres disposiciones fundamentales (De la Parra Trujillo, 2014):

- 1) Trato nacional- Es la regla de reciprocidad; es decir los Estado miembros tienen el mismo trato y Derecho, que tienen sus nacionales hacia los extranjeros, tienen la misma valides jurídica en otro territorio del Estado que sea parte.
- 2) Derecho de Prioridad- Es cuando la primera persona que presenta la solicitud en uno de los Estados miembros el solicitante podrá solicitar en cualquiera de los demás Estados miembros su solicitud; se considerará presentada en la misma fecha de la primera solicitud. (12 meses para las patentes y los modelos de utilidad y seis meses para los dibujos y modelos industriales y las marcas). Teniendo preferencia sobre otras personas que presenten solicitudes posteriores a la fecha con solicitudes análogas.
- 3) Trato unionista- También llamados Derechos especiales reconocidos y/o normas comunes; son los derechos a las que están sujetas los Estados miembros, con un estándar mínimo de protección que establece el tratado y es de aplicación directa, se trata de normas sustantivas que se aplican a los extranjeros cuando las normas nacionales son débiles.

4.8 Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Entra en vigor en México el 17 de diciembre de 1974 (DOF, 1974). Data de 1886, como lo mencione en los apartados anteriores, se une con la oficina industrial para dar origen al OMPI, el presente convenio también fue revisado, completado varias veces y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

El presente convenio fue impulsado por el célebre escritor Víctor Hugo y la Asociación Literaria y Artística Internacional. De este convenio se toman varios elementos presentes en la Ley Federal de Derechos de Autor, la estructura es similar al convenio

de Paris, fundado en tres principios y disposiciones de protección mínima que deben concederse:

- 1) Principio de trato nacional- Las obras originarias de uno de los Estados miembros, son protegidas en el lugar de origen del autor o donde se haya publicado por primera vez, y surte efecto de protección en todos los Estados miembros.
- 2) Principio de protección automática- La obra no debe estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna.
- 3) Principio de la independencia de protección- La protección es independiente de la existencia en el país de origen de la obra.

4.9 Constitución de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Entra en vigor en México el 4 de noviembre de 1946 (DOF, 1946). Documento que da origen a la Organismo experto de la ONU para la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO],2023). Aprobada el 16 de noviembre de 1945 en Londres, al celebrarse una conferencia para establecer una organización educativa y cultural reuniendo a 37 Estados entre ellos México estuvo presente (SRE, 2020).

Se establece sus propósitos y funciones de la organización; contribuir a la paz y seguridad mediante la educación, ciencia y cultura, siguiendo los valores universales, los derechos humanos a todos los pueblos del mundo. Su constitución administrativa y procesos para las acciones que lleva a cabo. La relación que tiene con las naciones unidad, otros organismos y organizaciones intergubernamentales especializados.

4.10 Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Entra en vigor en México el 18 de marzo de 2007 (DOF,2007). El texto fue creado en el 2005 por parte de la UNESCO, tiene dos naturalezas el cultural y económico, enfocando políticas públicas a la economía creativa.

Los objetivos de la convención son; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, crear condiciones para que las culturas puedan prosperar, fomentar el dialogo e intercambio entre las culturas, reafirmar la importancia del vínculo entre la cultura y el desarrollo, reconocer su identidad, valores y significado de las actividades culturales, fortalecer la cooperación internacional de acuerdo con las capacidades para el logro de los objetivos (UNESCO,2023). Se establece los derechos y obligaciones de las partes, estableciendo las medidas para alzar los objetivos del convenio, contando la participación de todas las esferas sociales, menciona que se le da preferencia los países en desarrollo esto a través de apoyo de los países desarrollados, como los demás tratados establece los lineamientos administrativos y procesal.

La convención se rige bajo los siguientes principios:

- ❖ Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- ❖ Principio de soberanía.
- ❖ Principio de igualdad digna y respeto de todas las culturas.
- ❖ Principio de solidaridad y cooperación internacionales.
- ❖ Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.
- ❖ Principio de desarrollo sostenible.
- ❖ Principio de apertura y equilibrio.

4.11 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Entra en vigor en México el 20 de abril de 2006 (DOF,2006). Celebrado en Paris el 17 de octubre de 2003. Es quizás uno de los textos internacionales más complejos de abordar e implementarlo a nivel nacional, por la particularidad y variedad de cada manifestación cultural existente en cada uno de los Estados, contemplando la fragilidad del patrimonio cultural inmaterial en el escenario de un mundo globalizado, se busca trabajar por los medios para salvaguardarlos; revistiéndolo de valor social y económico, no tanto en el resultado del producto sino en la difusión de conocimientos, técnicas, valor e identidad.

El texto de la convención contiene las disposiciones generales, los órganos de la convención, salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional e internacional, cooperación y asistencia internacionales, etc. (UNESCO,2018). Para establecer sus lineamientos administrativos de acuerdo con el objetivo que buscan alcanzar, el primer artículo de la convención en la que se enuncian sus finalidades de la Convención.

“Artículo 1: La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

4.12 Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO

En 1982 un grupo de expertos convocados por la OMPI y la UNESCO (OMPI, 2020) elaboraron un modelo sui generis para la protección basada en la propiedad intelectual de las expresiones culturales tradicionales. Para leyes nacionales sobre la protección

de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, en las que se establecen dos categorías principales de acciones contra las que están protegidas las expresiones culturales tradicionales, a saber, la “explotación ilícita” y “otras acciones lesivas”. Las Disposiciones Tipo han influido en la legislación nacional de muchos países. Varios estados y otras partes interesadas han señalado que las Disposiciones Tipo necesitan ser mejoradas y actualizadas.

En 1999, en Quito, Ecuador, se llevó a cabo una consulta regional OMPI-UNESCO sobre la protección de las expresiones del folclore para países de América Latina y el Caribe, donde se recomendaron; que los países propicien la creación y/o fortalecimiento, según sea el caso, de la legislación nacional, regional e internacional para la protección de las expresiones del folclore (OMPI, 2002). Con la asistencia técnico-legal, cooperación internacional de los países integrantes, continuando con las labores desarrolladas por los Estados, apoyándose de estudios, experiencias y difusión de información, y realizar proyectos relacionados a la gestión de las expresiones del folclore.

Como se puede ver cuando tienen objetivos/temas en común estas organizaciones trabajan de forma colaborativa con los Estados interesados, como lo demuestra México al estar presente en esos eventos internacionales, buscar implementarlos de manera interna en sus políticas públicas, para el beneficio que se plantea en la investigación.

4.13 Tratado de la OMPI Sobre La Propiedad Intelectual, Los Recursos Genéticos Y Los Conocimientos Tradicionales Asociados

Se celebró la ronda final de negociaciones auspiciada del 13 al 24 de mayo de 2024, mismo que empezó al poco tiempo de crearse la Comisión Intergubernamental de la OMPI, conectando la propiedad intelectual en todas sus formas con los conocimientos tradicionales, creado de manera especial para los pueblos indígenas/originarios. México formó parte de la Conferencia Diplomática, integrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, el INPI, IMPI, entre otros miembros de la delegación mexicana (Secretaría de Economía, 2024). Para que entre en vigor este

tratado se espera se adherido mínimo por 15 Partes Contratantes de sus Estados miembros.

En resumen este tratado trata de proteger y salvaguardar los conocimientos tradicionales y recursos genéticos, que puedan tener mala fe en un acto jurídico de la propiedad intelectual, para eso se establece la examinación de un producto u obra, al mismo tiempo de compartir la base de datos que tienen los organismos de Propiedad Intelectual entre los Estados miembros, la difusión de los conocimientos tradicionales desde donde son originario (pueblos indígenas y locales), dándoles su reconocimiento a los verdaderos beneficiarios de los derechos, siendo responsabilidad de cada Estado la vigilancia del cumplimiento en buena fe, en caso de encontrarse un acto fraudulento sancionarlo, resaltando a los verdaderos titulares, apoyándose de otros ordenamientos pertinentes (OMPI,2024). Cabe resaltar que tiene cierto parecido a la Ley Federal de Protección de los Patrimonios Culturales de los Pueblos Indígenas, sin duda por la formación estructural basada en las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO, siendo un tratado internacional Sui Generis.

4.14 Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio

Se firmo el 15 de abril de 1994, en Marrakech, Marrueco. Siendo el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales que antecede al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Cuenta con el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014, que está vigente. El objetivo de este acuerdo es fundar la actual organización, creando un sistema comercial multilateral. También establece los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexo que son vinculantes para todos los Estados miembros (OMC,2024).

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), incorporó por primera vez normas sobre la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio. El Acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:

1. Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual

2. Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual

3. Cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios

4. Cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre Miembros de la OMC

5. Disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

4.15 Los Organismos Internacionales

Se enunciará los organismos internacionales encargados de llevar las políticas públicas de los tratados antes señalados, para la ejecución de beneficios en aplicación pertinente al contexto de la investigación presente, con una breve descripción.

- I. La ONU el principal organismo internacional, en la que integran 193 Estados miembros, llevan a cabo lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales. A través de sus órganos principales; como la Asamblea General que es el órgano representativo, normativo y deliberante las Naciones Unidas siendo el único con representación universal al estar presente todos los Estados miembros.

Para un organismo internacional tan grande como lo es la ONU, necesita un órgano principal que se especialice en ciertos temas, para ello en 1945 creó un organismo asesor, que se centra en temas económicos, sociales y ambientales, estableciendo debates, coordinando la aplicación de las políticas públicas que se ejecutan por la ONU, la observancia de las disposiciones internacionales en las materias, para ver el avance de los desarrollos establecidos.

- a. Consejo Económico y Social (ECOSOC) es el encargado de tratar estas materias y las medioambientales, mediante la revisión de políticas, adopción, coordinación y creación de recomendaciones, en el están integrados 54 miembros por un periodo de tres años elegidos por la Asamblea.

Por supuesto dentro de ese organismo principal de las naciones unidas, existe una subdivisión que se especializa concretamente en los pueblos indígenas, tomando en cuenta que conforma un poco más del 6% de la población mundial, registrados en 90 países, para ellos puedan participar de manera directa, a través de sus organismos gubernamentales y/o no gubernamentales, de los Estados miembros de la ONU.

- b. “Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Es un órgano asesor, fue establecido el 28 de julio de 2000, tiene la finalidad de examinar las cuestiones indígenas, en el contexto de las atribuciones del ECOSOC, relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.

Es uno de los tres mecanismos de las Naciones Unidas dedicado a las cuestiones específicas de los pueblos indígenas. Los otros mecanismos son: El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. El Foro Permanente De Las Naciones Unidas Para Las Cuestiones Indígenas (Naciones Unidas, s.f.).

- II. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de la ONU que se encarga de la observancia de los Derechos Humanos a través de los instrumentos existentes en la materia, creado en diciembre de 1993, tiene su sede en Ginebra, Suiza.

- III. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, única agencia tripartita integrada por gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, su finalidad es establecer las normas de trabajo, formular políticas y elaborar programas para promover trabajos decentes, su sede se encuentra en Ginebra.
- IV. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, con sede en París, cuenta con 193 Estados miembros y 10 miembros asociados, estos últimos son territorios que no asumen por sí mismos las conducción de sus relaciones exteriores, trabaja por crear condiciones de dialogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos, fundado en los valores universales y establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura.

La Convención relativo a la Diversidad de las Expresiones Culturales, se rige por dos órganos.

1. “El Comité Intergubernamental; se desempeña para promover y aplicar la Convención, veinticuatro miembros elegidos por un período de cuatro años por la Conferencia de las Partes se reúnen anualmente para garantizar, desarrollar y revisar las operaciones prácticas, en la aplicación de la Convención adaptándolo en un mundo de constante evolución.
2. La Conferencia de las Partes es el órgano plenario de toma de decisiones, y se reúne cada dos años. La Conferencia de las Partes incluye a todas las Partes signatarias y toma decisiones clave, operativas, estratégicas y de gestión.”

La Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial, tiene dos órganos rectores.

1. “La Asamblea General de los Estados Parte es el órgano soberano de la Convención. Celebra una reunión ordinaria cada dos años, la Asamblea elige a los 24 miembros del Comité, toman en cuenta la diversidad de opiniones y de medidas de salvaguardia con respecto al patrimonio cultural inmaterial en todo el mundo.
2. El Comité celebra una reunión ordinaria todos los años tiene mandado establecido por la Asamblea. “

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.). Diversidad de las expresiones culturales. Órganos rectores (Unesco, s.f.).

V. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en 1974 se integró a uno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, cuenta con 193 Estados miembros, tiene su sede en Ginebra, Suiza. Siendo el principal foro que se aboca a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. La estructura organizativa de la OMPI está dividida en ocho sectores, cada uno dirigido por un director general adjunto o subdirector general, que actúa bajo el mandato del director general.

1. Sector de Marcas y Diseños
2. Sector de Derecho de Autor e Industrias Creativas
3. Sector de Desarrollo Regional y Nacional
4. Sector de Patentes y Tecnología
5. Sector de Administración, Finanzas y Gestión
6. Sector de Alianzas y Desafíos Mundiales
7. Sector de PI y Ecosistemas de Innovación

8. Sector de Infraestructura y Plataformas.

Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG). Creado en septiembre de 2000, es la instancia en la que los Estados miembros de la OMPI examinan las cuestiones de propiedad intelectual que se plantean en el ámbito del acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios, así como la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.

- VI. La Organización Mundial de Comercio. Se crea el 1 de Enero de 1995 después de que los Estados miembros firmara y ratificaran el Acuerdo de Marrakech firmado el 15 de Abril de 1994. Contribuyendo a la expansión del comercio mundial con el objetivo de elevar los niveles de vida, aumentar el empleo y promover el desarrollo sostenible. Su sede está en Ginebra, Suiza actualmente cuenta con 166 Estados miembros. El principal órgano decisorio de la OMC es la Conferencia Ministerial, que normalmente se reúne cada dos años. En el nivel inmediatamente inferior está el Consejo General, que se reúne varias veces al año. (OMC, s.f.) Un número importante de consejos, comités y grupos de trabajo se encarga de los distintos Acuerdos de la OMC. Sus funciones son:
- I. Administrar y vigilar la implementación de los acuerdos existentes,
 - II. Proveer un foro de negociación comercial,
 - III. Resolver las diferencias comerciales,
 - IV. Examinar las políticas comerciales nacionales,
 - V. Cooperar con otras organizaciones internacionales para promover coherencia en la formulación de políticas económicas a nivel mundial y
 - VI. Proveer asistencia técnica en materia comercial para los países en desarrollo.

4.16 Organismos Regionales

Existen organismos cuya membresía es de carácter internacional, comprendiendo entidades geopolíticas con puntos en común, se enunciará las que se relacionan con los señalados en puntos anteriores a este capítulo, mencionando información básica de los organismos regionales en el continente Americano.

❖ OEA

“La Organización de los Estados Americanos, fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951, lo integran 35 Miembros independientes de las Américas, su sede está en Washington, D.C. tiene por objetivo lograr que los Estados miembros, en un orden de paz y de justicia, fomenten su solidaridad, robustezcan su colaboración y defiendan su soberanía, su integridad territorial y su independencia, como se estipula en su artículo 1 de su carta fundacional.”

Organización de los Estados Americanos. (s.f.) Acerca de la OEA. Quiénes somos. https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

❖ CIDH

“La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, creada por la OEA en 1959, es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, tiene su sede en Washington, D.C.”

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (s.f.) ¿Qué es la CIDH? <https://www.oas.org/es/CIDH/>

❖ CIDAP

“El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares, fue creado en 1975 mediante un acuerdo entre el gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, es una institución dedicada al impulso y fomento de la artesanía

artífice y la cultura popular, que ha logrado posicionarse y dar sostenibilidad a su trabajo en el tiempo, convirtiéndose en una institución emblemática. El CIDAP custodia la mayor reserva de artesanía y arte popular de América.”

Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares. (s.f.) Quienes somos. La Institución. <https://www.cidap.gob.ec/quienes-somos/>

❖ CRESPIAL.

“El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, creada en 2006, tiene su sede en Cusco, es un centro bajo el auspicio de la UNESCO, siguen el marco de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), fomentando la cooperación internacional entre 16 países de Latinoamérica a través de programas con el fin de contribuir, a través del PCI, a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural.”

Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (s.f.) ¿Qué es el CRESPIAL? <https://crespial.org/que-es-el-crespial/>

❖ CEPAL

“La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, establecida en 1948, es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico, promover el desarrollo social, coordinar las acciones encaminadas a su promoción, reforzar las relaciones económicas de los países entre sí, y con las demás naciones del mundo. En la Ciudad de México hay una sede subregional para América Central, establecida en 1951.” (Comisión Económica para América Latina [CEPAL], 1951).

CAPÍTULO 5. PLAGIO Y APROPIACIÓN INDEBIDA, CASOS RELEVANTES.

5.1 Ineficiencias de Protección

La sociedad mexicana se ha dado cuenta de las transgresiones y afectaciones que han tenido los pueblos indígenas y originarios, como lo resalta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en dos recomendaciones destacadas que nos interesa y fue de inspiración para la investigación.

La Recomendación General No. 27/2016. Sobre El Derecho a La Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana. Publicada el 11 de julio de 2016 y,

La Recomendación General no 35. Sobre la Protección del Patrimonio Cultural De Los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana. Publicada el 28 de enero de 2019.

Ambos documentos dan un contexto jurídico y social de las políticas públicas en los Derechos de los Indígenas en México, mismo que da un recorrido de los textos vinculantes y no vinculantes para el Estado Mexicano, señalando que han queda mucho que cumplir por sus compromisos que México se comprometió con sus ciudadanos y la comunidad internacional, a través de las leyes ratificado por el gobierno.

El artículo 2 constitucional establece que los pueblos indígenas tienen Derecho a una consulta previa, libre e informada, para el desarrollo de las políticas públicas que los pueden afectar, con la finalidad formal de obtener el consentimiento de buena fe, dialogando con ellos para llegar a un conceso de aceptación o aceptar la negación de los pueblos sobre las propuesta que le haga saber el Estado mexicano, inclusive mitigar o compensar, tomar precauciones, según sea la retroalimentación durante la consulta, cabe mencionar, que México ratifico el Convenio 169 de la OIT que habla sobre el mecanismo de la consulta a los pueblos originarios, pero no hay una ley Federal que regule el debido proceso, más que lo señalado de manera general en el presente artículo, y las leyes locales expedidas como las de los estados de Oaxaca, Durango y San Luis Potosí.

Ahora bien, los medios de comunicación y la sociedad organizada, especialmente las Organizaciones No Gubernamentales, como la destacada ONG Impacto quien ha realizado una recopilación de plagio, llegando a enlistar más de 23 casos, han estado presionando a cumplir con las directrices y mejorar continuamente las políticas públicas, para proteger los diseños textiles indígenas, documentando los plagios que se han estado desarrollando dentro y fuera del país, llegando a comentarse mucho la apropiación indebida (cultural) de los pueblos originarios, al raíz de los plagios por las empresas de moda, sin tomarlos en cuentas y muchos menos hacerles saber sus derechos que les son menoscabados (Fuentes López, 2019).

Las grandes marcas transnacionales se han beneficiados de la supuesta inspiración u homenaje de los pueblos indígenas, pero en realidad no fueron consultados, ni muchos menos se les solicito un permiso por respeto a esos pueblos y su cultura sobre todo el esfuerzo de su trabajo, pudiendo establecer una colaboración en la que formen parte los artesanos; obtengan ganancias y reconocimientos.

2008	Hermes. Francia	Plagió en mascadas de seda bordados de Tenango de Doria, Hidalgo.
2014	Pineda Covalín. México	Colección de bolsas.
	Mara Hoffman	Trajes de baños y vestidos; ambos impresos con los diseños de Tenango de Doria, Hidalgo
2015	Isabel Marant. Francia	Copio diseño de una blusa de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

	M Missoni. Italia	Plagió iconografía del huipil del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.
	Nestlé. Suiza	Reprodujo en taza de edición para el chocolate abuelita bordados de la comunidad de Tenango de Doria, Hidalgo.
2016	Nike. Estados Unidos de América	Tenis de edición con iconografía de origen huichol.
	Pottery Barn. E. U. A.	Para plasmar diseños en cojines y cobertores usó bordados de Tenango de Doria, Hidalgo.
	Rapsodia. Argentina	Plagió en vestidos y blusas bordados de artesanas de San Antonio Castillo de Velasco, Oaxaca.
2017	Intropia. España	Plagió para un vestido el huipil de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.
	Madewell.	Imitó para estampado de una blusa brocados de San Andrés Larrainzar, Chiapas.

	Zara. España	Plagió para una blusa-chaleco bordados de Aguacatenango, Chiapas.
	Mango.	Fabricó suéteres con bordados de Tenango de Doria, Hidalgo.
	Yuya. Mexicana	Utilizo los diseños de la misma comunidad para sus cosméticos de Tenango de Doria, Hidalgo
2018	Dior. Francia	Para crear bolsos y pulseras utilizó diseños de macramé de artesanos de San Juan Chamula, Chiapas.
	That's it. México	Vendió tenis en Liverpool con diseños de Tenango de Doria, Hidalgo.
	Zara. España	Para una chaqueta plagió bordados de Aguacatenango, Chiapas.
	Forever 21. E.U.A.	En blusas de bordados industrial utilizó la iconografía de prendas de San Gabriel Chilac, Puebla.

	Bartik Amarillis. Indonesia	Usos bordados de Tenango de Doria, Hidalgo y Santiago Yaitepec, Oaxaca.
	Star Mela. Reino Unido	Utilizó diseños de bordados de Aguacatenango y San Juan Chamulla, Chiapas.
	Mark and Spencers.	En sabanas copio bordados de Tenango de Doria, Hidalgo
2019	Somya	Una empresa de maquila vende puso a la venta blusas, con copias iconografía de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
	Desigual. España	Plasmó bordado degradado de Tenango de Doria, Hidalgo
	J Marie Collections. E.U.A.	Lanzo prendas parecidas de San Antonio Castillo de Velasco, Chiapas. Dijo que la presentaba inspirada en la Ciudad de Allende, Guanajuato. También vende prendas con iconografías de huipiles de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca. Otras blusas con corte e iconografía de San Vicente Coatlán, Oaxaca.
	Know México	Publico unas prendas de maquilas en sus redes, con diseños de un huipil y brocado de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.
	Louis Vouitton. Francia	Lanzo una colección de sillas donde figuraban diseños de Tenango de Doria, Hidalgo.

	Carolina Herrera.	Lanzo una colección de ropa verano 2020, donde en una de sus piezas se puede encontrar iconografía de Tenango de Doria, Hidalgo.
--	-------------------	--

Elaboración propia

Como se ve en la tabla hay muchos casos de plagio en el país, de los trabajos creativos de las comunidades indígenas, además del uso no autorizado y sin compensación, como su degradación, imitación, y algunos diseñadores dicen ser los titulares de los derechos morales (Fuentes López, 2019). La mayoría de las “denuncias” expuestas públicamente quedan sin respuestas, son pocos los que responden reconociendo sus equivocaciones, actúan en cambiar las practicas, no solo en palabras también con hechos, como disculpándose públicamente con las comunidades indígenas reconociendo la autoría de ellos, retirando de circulación las prendas plagiadas, compensándoles económicamente y empezando a colaborar con ellos en un futuro.

El octubre de 2022 Ralph Lauren lanzo unas chamarra fabricada por la casa diseñadora, con diseños del sarape de Contla y Saltillo, por lo que la esposa del presidente de México, Beatriz Gutiérrez Müller, en la que invita al diseñador a comercializar con buenas prácticas, reconociendo la autoría patrimonial de los maestros artesanos, pedir si consentimiento y colaboración para la venta de sus prendas respetando el proceso artesanal, evitando la maquila industrial, recalcando que al comienzo del mismo año ya había entrado en vigor la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas por lo que podían tomar medidas legales, entendiendo que las creaciones de los pueblos originarios pudieran ocasionar admiración a las personas que visualicen sus creaciones, pudiendo inspirar y homenajear las creaciones de los pueblos originarios, pero era mejor darles el reconocimiento y la valorizaciones que les corresponde tantos en sus derechos morales como sus derechos patrimoniales de la colectividad, horas más tarde la marca diseñadora, respondió a través de un comunicado diciendo que les sorprendiera que llegara al mercado, ya que durante su logística al enterarse que no era originario de los creativos de las marcas, ordenaron retíralos, pero por causas ajenas llego un lote al

mercado, por lo que procederían a una auditoria y retirarlo del mercado, que en junio de ese mismo año habían lanzado un programa piloto en la que en otoño de 2023 en caso de vender futuros productos con diseños indígenas, trabajarían en colaboración con los titulares originarios de los diseños, dándoles un crédito a las comunidades, quienes algunos artesanos trabajarían y aprenderían durante la etapa de colaboración en las instalaciones de la empresa, reconociendo que eran nuevos en estos tipos de proyectos pero que se guiaran por las sanas competencias, disculpándose por el error cometido, tras recibir una respuesta positiva el gobierno federal, estatal de Tlaxcala y Coahuila, empezaron a moverse para darse los primeros acercamientos, quienes unos empleados en representación de la marca, acudieron al evento Original en los Pinos organizado por la Secretaría de Cultura para establecer un acercamiento con los artesanos, en 2023 acudieron a las comunidades indígenas acompañado de las autoridades, a la fecha siguen las negociaciones entre la marca y la Secretaria de Cultura Federal para trabajar en un proyecto con los artesanos recompensándoles sus creaciones textiles (Pedroza Armando, 2024) .

5.2 Mejorando las prácticas comerciales con los artesanos

Pero hay algunos que desde un principio empiezan de buena fe, sus prácticas comerciales, con las comunidades indígenas para vender sus productos artesanales, llegando a pagar por su valor real y justo, en la elaboración de una colección de temporada, cosa que se vuelve muy reconocida por la sociedad y las comunidades indígenas se sienten revalorizadas, quienes a ser empresarios modernos, trabajan con las comunidades indígenas para vender sus productos textiles de alcance nacional e internacional, realizando un intercambio enriquecedor de un ganar-ganar, con una sana competencia económica, se ilustrará unos casos de ejemplo.

- ❖ La marca Mi Golondrina se fundó en el año 2013 en México, con la finalidad de compartir la belleza de las creaciones artesanales en México al mundo, empezó a colaborar con las artesanas de San Antonio Castillo Velasco, de ahí se fue asociado con otras comunidades interesadas en la colaboración, principalmente los estado de Oaxaca y Chiapas, actualmente se asocia con más de 850 Artesanos de todo México, a quienes les paga el salario justo de acuerdo con el

valor de su trabajo, materiales que utilizan, el tiempo empleado, el precio real evitando el regateo u depreciación para mantener una colaboración constante con los artesanos.

- ❖ La Marca NIRMI. Definida como una empresa social; es un modelo económico de la Unión Europea, en donde los productos que venden tienen como objetivo mejorar los problemas sociales, en lugar de generar ganancias a los propietarios. La empresa se fundó en Austria por dos antropólogas culturales, quienes realizaron un viaje por México, durante su visita por Chiapas conocieron a las artesanas de la localidad, con quienes mostraron interés por conocer el proceso de la creación de sus telares, una vez que tuvieron un conocimiento cercano, fue lo que las motivó a crear esta empresa, que en colaboración con la ONG Impacto se creó la asociación, con artesanas de Chiapas, pero también cabe destacar que venden productos de las artesanas de su país de origen es decir de las comunidades originarias de Austria, además de asociarse también con las comunidades originarias de Hungría, siendo también sus productos hechos de manera artesanal, este es un ejemplo de éxito de aplicación internacional, en donde se refleja una fructífera ejecución de los derechos económicos-comercial y cultural.
- ❖ La diseñadora Andrea Velasco. Diseñadora mexicana originaria de Guadalajara, Jalisco. Realizó estudios de alta costuras en el país, realizó también estudios y prácticas profesionales en el extranjero con marcas reconocidas, al terminar regreso a México, donde estuvo en Chiapas de 2016-2017, fue ahí donde trabajó de cerca con los artesanos de la región, ya que era voluntaria del Museo Textil Mundo Maya quien en asociación con la ONG Impacto, localizado en San Cristóbal de las Casas Chiapas, trabajaron en la exposición de bordados, identificando su iconografía y proceso de elaboración, así como los elementos etnográficos de las prendas, esa experiencia se repetiría ahora en el Museo de Artes Populares en la CDMX. Al trabajar de cerca con esta experiencia durante todo ese año a su regreso al país, empezó a lanzar colecciones de temporada, pagándoles a las artesanas un salario justo, por horas, de ahí se ha mantenido

su colaboración hasta a la fecha y se puede ver sus productos en su cuenta de Instagram.

- ❖ ONG Impacto. Es una destacada Organización No Gubernamental. Fundada en el año de 2012, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Desde su inicio estuvo enfocado en ayudar a las comunidades indígenas y/o vulnerables, empezando a trabajar con las personas de los altos de Chiapas, del sur del país fueron extendiéndose al resto del país, trabajando con otras asociaciones civiles del país, trabajan en diversos programas para empoderar a las comunidades indígenas, bajo el modelo económico del crecimiento sostenible para sus beneficios, respetando sus autonomías y diversidad cultural, a la vez que les acercan y enseñan opciones modernas para su desarrollo, realizó un programa de campaña “viernes tradicional”, en donde mapeo y registro los más de 23 casos de plagio textil que ha registrado desde su fundación hasta la fecha, mismo donde se muestra en el cuadro del tema anterior, con ello le da una promoción de que el origen de las prendas artesanales cuentan, compartiendo infografía de los diseños textiles artesanales, fotos en sus redes sociales con el #viernes tradicional, cada vez va creciendo el número de personas que comparte sus fotos con una prenda artesanal, comentando en donde lo adquirieron. En agosto de 2020 la organización obtuvo el Premio Internacional de Jeonju para la Promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial, es un reconocimiento que da el gobierno coreano, a través del Centro de Estudios del Patrimonio Inmaterial de Corea del Sur, a las organizaciones destacadas en actividades de salvaguardia de los Patrimonios Culturales Inmaterial en el mundo, reconociendo su trabajo de la protección, promoción y salvaguardia de la cultura textil tradicional de los pueblos originarios de México. Con ello se reafirma el interés por llevar unas buenas prácticas para el desarrollo de los Patrimonios Culturales en el mundo, a través de diferentes sectores de la sociedad.

5.3 Aprovechando una figura económica

Como se mencionó en un apartado del tercer capítulo, para el desarrollo económico existe una figura denominada “Sociedades Cooperativas” en la que se pueden

beneficiar las comunidades originarias/indígenas, está regulado por la ley general en la materia, un ejemplo de éxito es la cooperativa “JLOM MAYAETIK” (“Tejedoras Mayas” en tzotzil).

Fundada en 1996 como Sociedad cooperativa en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Integrados por doscientas cincuenta y seis socias, mujeres indígenas Tzotzil de los Altos de Chiapas, quienes también trabajan por temporadas como jornaleras con sus familias en el cultivo del café.

Las socias aceptan trabajar de manera colaborativas con diseñadoras textiles artesanales e industriales, siempre y cuando sea alianzas directas, no por intermediarios para su comercio, como lo establecieron con la diseñadora mexicana Sarah Hamui, a través del proyecto maestras artesanas, quienes a su vez trabajan en conjunto con otras cooperativas llamadas “Corazón María” de los estados de México e Hidalgo y “Hueyapan Puebla Tamachij Chihuahua”, sumándose 350 maestras artesanas más.

Cabe destacar que han tenido presencia internacional al exponer sus trabajos en el museo de América en Madrid, España el 2015, al igual que en museo del Aeropuerto de San Francisco, California el 2017, han publicado un libro en inglés titulado “Voces que tejen y bordan historia” por la Universidad de Oklahoma en 2018 y han aparecido por una entrevista en el libro de Artisans and Advocacy in the Global Market: Walking the Heart Path por la Escuela de Investigación Avanzada en 2015 (SAR, siglas en inglés). Gracias a que han sabido beneficiarse con este modelo económico, pudieron ampliar su mercado desde Chiapas al resto del mundo, su propio esfuerzo y experiencia de trabajo habla por ellas mismas.

5.4 Políticas Públicas Culturales de alto nivel

El año 2021 la Secretaría de Cultura Federal a cargo de Alejandra Frausto Guerrero implemento un programa gubernamental llamado “Original” en el recién renombrado Complejo Cultural de los Pinos, un programa ambicioso en el su objetivo era poner en la foco internacional a través de todos los medios de comunicación, políticas públicas y

herramientas disponibles a su disposición, a todos los pueblos indígenas/comunidades originarios, reconociendo y fortaleciendo sus Derechos de Propiedad Intelectual así como patrimonial cultural (in)material, cada año se ha ido fortaleciendo a través de su experiencia resultando con éxito sus aplicaciones, siendo un trabajo intergubernamental, como el respaldo de la leyes, con apoyo del equipo de trabajo, acompañamiento de las sociedades civiles, benefactores, respaldo de la sociedad mexicana. Realizando una expo denominándola “Encuentro de arte textil mexicano”, establecieron un consejo intercultural entre representantes de los pueblos indígenas, organizados en diferentes regiones occidente, centro, norte, sureste y suroeste, dentro de esas regiones, por materia o producto que elaboran, además de trabajadores de la Secretaria, y expertos de las otras entidades gubernamentales que les competen.

Participando más de 150 maestros artesanos de los 32 estados de la república mexicana, montaron más de 50 stand de ventas directas por los maestros artesanos, catalogo y directorio de los artesanos participantes, varias pasarelas que transmitían a nivel nacional por el canal 11 y 22, a nivel internacional por las redes sociales y un canal de YouTube, con presencia de invitados internacionales como artesanos de comunidades originarias de otros países, conferencias especiales en primera lugar para los artesanos presentes, educándolos en temas relacionados, en segundo plano al público general, era un intercambio de capacitaciones entre artesanos y expertos en materias diversas, diferentes espacios de exhibición, estableciendo ventas-muestras en diferentes lugares como en distintos museo de la Ciudad de México y otros espacios en los que fueran invitados los integrantes de Original:

Como en la semana internacional de artesanías del 6 al 12 de junio de 2023 en Riad, Arabia Saudita invitados por El Ministerio de Cultura de Arabia Saudita y la Comisión de Patrimonio Cultural de esa institución, en la expo de ese país participaron 150 artesanos locales y 80 internacionales, demostrando que es una política pública que se va replicando en por diferentes Estados, siendo un ejemplo de salvaguardia de los patrimonio culturales, no solo protegiéndolos, exponiéndolos bajo estudios de catalogación, dándole fomento y promoción, para luchar contra la apropiación indebida,

sino también reivindicando los derechos culturales, colectivos, sociales, económicos y humanos de los pueblos originarios en el mundo.

5.5 Base de datos desactualizados

El 09 agosto de 2018, bajo la conmemoración del día Internacional de los Pueblos Indígenas, bajo el auspicio de la 1ª Jornada de Trabajo sobre Patrimonio Cultural y Mercado, donde se reunió varios expertos en la materia, involucrados los derechos indígenas, los derechos culturales, los de propiedad intelectual, así como organizaciones no gubernamentales, miembros colectivos y sociedad civil en general interesada, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dijo que crearía una “Plataforma de Registro de Patrimonio Cultural y de Mercado” que a la fecha no ha realizado, fue una mera propuesta que expuso hacer, se trataba de un mapa que elaboraría con expertos quienes evaluarían la documentación en el sentido de hacer una base de datos informativa, de los pueblos indígenas y sus creaciones artesanales, con un apartado de datos estadísticos cuando son afectados.

La Secretaria de Cultura, cuenta con una base de datos físico en sus organismos a nivel federal y estatal, así como en formato digital, al que llama Sistema de Información Cultural, en la que se puede encontrar toda información a través de su página web, sobre los patrimonios y recursos culturales de la nación, mismos que son trabajados por diversos expertos en la materia, tanto a nivel nacional como internacional, cuenta con un apartado de Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya información es proporcionado por la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, una base de datos informativa, que desde el año 2006 al 2024, registra 323 Inventario del patrimonio cultural inmaterial, según señala el portal web, la base de datos arroja la búsqueda por estado, te dará una lista de patrimonio que tienen registrados, le das clic en uno que se de tu interés en la búsqueda y te dará una breve descripción informativa a modo de reseña. Consideremos de acuerdo con el desarrollo de la investigación sobre todo en aspecto de salvaguardia, falta incluir una imagen visual a modo ilustrativo, datos estadísticos más detallados, referencia para ponerse en contacto con las comunidades indígenas.

Ahora bien, según la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se debe contar con el Registro Nacional Del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos como se fundamenta en el artículo 53, que citamos en el primer capítulo de la investigación, desde la entrada en vigor a la fecha, no se ha logrado concretar el registro, si realizar la búsqueda te llevará a una página gubernamental desarrollada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien debe ser el encargado de llevar esa catalogación, te aparece unos PDF, de cómo se hacer el registro y el link del mapa de la república mexicana, para hacer dicho mapeo, uno entra a consultarlo y es un mapa incompleto que no ha tenido actualizaciones, solo se muestra la división política (territorial) pero no te arroja ningún dato sobre los patrimonios culturales indígenas, esperemos no quede al abandono y se siga trabajando en el desarrollo de esta base de datos, para su salvaguardia, mismo que así lo dicta esta ley de protección como los instrumentos internacionales de los que México forma parte.

5.6 Casos de Propiedad Intelectual en los C.T. y E.C.T.

Ahora bien, ya vimos en el capítulo dos, en materia de propiedad autoral, la Ley Federal del Derecho de Autor, se adaptó de manera especial “Sui generis”, para proteger las Expresiones Culturales Tradicionales, como se mostró al reformar el capítulo VII, capítulo III, de la citada ley, por parte del Estado mexicano.

En materia de propiedad Industrial, se ha logrado proteger los Conocimientos Tradicionales de ciertos productos artesanales, utilizando estas figuras jurídicas que a continuación se ejemplifica.

- ❖ **Marca Colectiva Registrada.** La Comunidad Tenango de Doria, Hidalgo en 2014, con el apoyo del gobierno del estado, logra que se le concesione la marca colectiva, todo eso a raíz de los plagios que tiene con frecuencia, para darle autenticidad a sus productos, así como derechos exclusivos, bajo esta protección la comunidad de Tenango puede tomar medias contra terceras personas que intentan aprovecharse de sus productos e imagen.

- ❖ Marca de Certificación. La plataforma digital colaborativa “Ensamble Artesano”, en 2017 obtuvo una marca de Certificación “WTFO” siglas de World Fair Trade Organization en inglés, Organización de Comercio Justo Garantizada en español, que garantiza un comercio justo, de calidad, sostenible y en preservación del medio ambiente, durante todo el proceso comercial, desde la adquisición de los materiales para la elaboración del producto hasta que se vende al consumidor. Ensamble Artesano es, plataforma en la que se reúnen 5,600 artesanos de 23 estados de la república mexicana, con 80 organizaciones aliadas, en la que se plantea un alcance comercial de manera directa tanto a nivel nacional como internacional, es una iniciativa sin fines de lucro, en la que todas las ganancias de las ventas, se destina al programa para el financiamiento de la producción de los artesanos, pudiendo encontrar sus ofertas en la página web.
- ❖ Denominación de origen “Talavera”. El 17 de marzo de 1995 se publicó en el DOF se otorgó protección a esta producción artesanal, originaria de los estados de Puebla y Tlaxcala, para que se considerada como tal debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana, que se le dicto a la característica del producto, así como el proceso de producción, los materiales, la calidad y distinción en torno al producto, siendo uno de las artesanía más comerciales y conocidas internacionalmente de México.
- ❖ Indicación geográfica. “Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle”. Son tapetes tejidos en telar de pedales, con lana de borrego hilada y teñida naturalmente, caracterizada por sus diseños figurativos lineales, geométricos y coloridos, localizados en los tres municipios indicados del estado de Oaxaca, quienes obtuvieron esta protección publicada en el DOF el 02 de marzo de 2022.

CONCLUSIÓN

He de aclarar que cuando comencé la investigación de mi tesina, todavía no se había publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, tampoco estaba implementado el programa público denominado Original, así como tampoco estaba elaborado el Tratado de la OMPI Sobre La Propiedad Intelectual, Los Recursos Genéticos Y Los Conocimientos Tradicionales Asociados.

Dichas herramientas fueron gestándose, coincidiendo el tiempo siendo un buen ambiente propicio, de observación, siendo primero la ejecución de la política pública intergubernamental por parte de la Secretaria de Cultura Federal el programa Original, años después se lograría expedir la ley nacional señalada para la protección del patrimonio cultural de los pueblos de México, casi a la par de terminar mi presente escrito, la OMPI presenta el Tratado Internacional, que en mi opinión no tardará, ni dudará en firmarlo México, quien con su delegación mexicana trabajo aportando sus análisis al tratado y celebró que finalmente lo pudieran presentar junto con la comunidad internacional, después de diez años de debates y mesas redonda, para la redacción y publicación del breve tratado, que por el parecido similar a la ley que expidió México, lo ratificaría para cumplir el proceso formal y también entre en vigor con los demás tratados que el Estado mexicano suscribió.

Ahora bien, como se evidencio las leyes no pueden quedarse con la característica de ser rígido y lineal, tiene que adaptarse a las circunstancias y moldearse siendo flexible para que pueda beneficiar/proteger a la persona, lo más amplia (completa) posible. Ni tampoco irse a puntos extremos que se mantenga separado, al contrario se pueden juntar de manera que se complementen haciendo una sinergia aplicada, como se mostró en la figura "Sui Generis" y también se recomienda en las conclusiones del Modelo Tipo UNESCO-OMPI, pero sobre todo la investigación empezó partiendo de la Propiedad Intelectual en sus divisiones de Derechos de Autor y Propiedad Industrial (Propiedad Intelectual como punto principal), no siendo suficiente, al contrario se diversifico expandiéndose a los Derechos Humanos, Culturales, Económicos y Sociales, e Indígenas, mostrando que todo está interconectado en una sociedad, de

manera lógica y natural, como la diversidad cultural, propio del desarrollo de los individuos y por ende de los pueblos/comunidades que lo conforman.

Finalmente lo que empezó partiendo de la premisa que había insuficiencias jurídicas para proteger los diseños indígenas, en la complejidad de los patrimonios culturales materiales e inmateriales de los pueblos originarios, me mantengo en pie sosteniendo lo dicho al principio ya que estoy consciente de que siempre habrá un vacío legal que se use en los tecnicismos administrativos para menoscabar los derechos de las comunidades, justificándose así de la apropiación indebida de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales, para obtener beneficios económicos incorrectos los cuales no permean a dichas comunidades. Por lo que, a pesar de ser un avance en el desarrollo jurídico en cuestión, es un pequeño logro, ya que hasta que los creadores de esos diseños textiles, no tengan que estar luchando por las malas prácticas, sino que la constante sea el ejercicio de sus Derechos con sus manifestaciones creativas y las adecuaciones a las innovaciones técnicas (científicas), siendo los titulares de dichos derechos, los que decidan aplicar las políticas del Estado que más les sea conveniente para su realización personal y/o comunal, buscando cuál les resuelve de manera más favorable y menos desgastante.

También se da el caso de que hay materias legislativas completas, pero en sus ejecuciones quedan a deber por parte del Estado, como se evidencio en la base de datos sobre las Expresiones Culturales Tradicionales, con el pretexto de que sigue en desarrollo, que no hay una actualización constante, que su información sobre los pueblos indígenas se extiende de manera muy paulatina, todo el rico bagaje cultural no debe quedar reducido a una simple reseña informativa. Pero sobre todo poner al alcance de todos los pueblos indígenas y comunidades originarias, información amplia, explícita y de forma sencilla de sus Derechos con apoyo total e irrestricto de las instituciones gubernamentales y organizaciones internacionales, ya que estar en zonas apartadas con frecuencia no cuentan con los medios para tener información al alcance de sus manos.

El fomento no solo es de inversiones económicas también lo es la divulgación cultural de los pueblos en la sociedad de los que es parte, así como el intercambio de

interacción que tiene con otros distintos a su comunidad, ya sea otros pueblos indígenas siendo sus connacionales, como las comunidades originarias de otros países, las tradiciones siempre han coexistido con la modernidad contemporánea, es la sociedad quien le ha dado su grado de apreciación, a través de las manifestaciones creativas por las que se sienten atraídas o los conocimientos milenarios que los beneficia en la ciencia vanguardista. Siendo una práctica en alcance ejercer sus derechos económicos, como medida alternativa de protección.

De ahí que a pesar de la evolución de las sociedades y de cómo se mueve la sociedad en su multiculturalidad, que puede o no pasar desapercibida por el individuo, lo tradicional nunca deja de ser de interés investigativo, a lo cual las leyes y el estudio académico también deben estar en constante actualización.

Se constató que los involucrados no solo son los titulares del derecho colectivo y el gobierno, también se involucra la sociedad a través del apoyo que hacen como ciudadanos, como expertos en la materia, como voluntarios de una asociación civil, como académicos, como parte de ese proceso económico de oferta y demanda, la cual influye en la comercialización y precio de una prenda, etc.

RECOMENDACIONES

A través de las conclusiones, es que la Comisión Intergubernamental que integran los señalados en la Ley de Protección de Patrimonio, se recomienda establecer en la lista al IMPI siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, en donde se atañe los Conocimientos tradicionales para su protección y así pueda tener un área encargada de su especial atención.

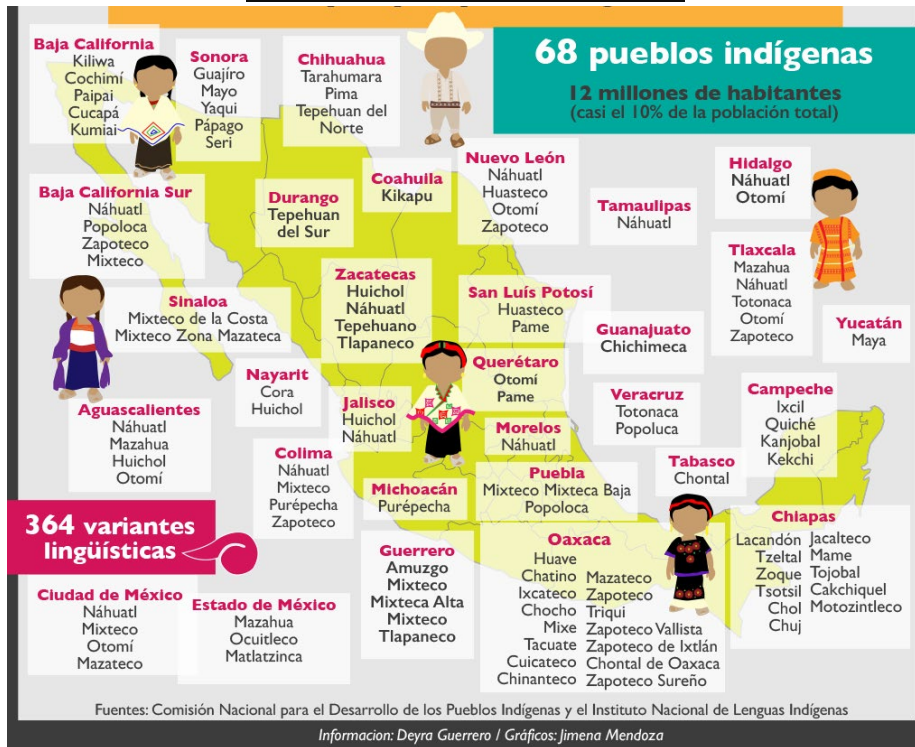
Aunando lo anterior que la Comisión cuenten con una localización física donde se reúnan todos los integrantes, preferentemente en la Secretaría de Cultura, donde son la mayoría de los expertos del gobierno, ya que las dependencias que menciona son parte desconcentrada de esta como el INDAUTOR e INAH, así como lo están los integrantes del Comité Intergubernamental de la OMPI, reunidos en una misma área de trabajo, adicionando un funcionario dentro de la dependencia gubernamental de los listados en la comisión para mantener una comunicación directa del organismo del que son parte integrante y por si se acerca un ciudadano ahí para el ejercicio de su derecho.

Además de contar con una página web gubernamental de la Comisión, asimismo como un enlace que redirija al tema en concreto que trabaja el órgano experto, para el acceso a la información, ver que las políticas públicas que se vayan ejecutando, de manera actualizada, ya que surgirán nuevos elementos y figuras jurídicas como se mostró durante la redacción del trabajo.

Por último enlazar el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Secretaría de Cultura con el Registro Nacional Del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos que desarrolla el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con el respaldo académico del Instituto Nacional de Antropología en los datos Etnográficos de los pueblos indígenas, asesorándose del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) para la planeación y desarrollo de los datos estadísticos y realización del mapeo de la base de datos que se vaya muestreando en este trabajo interinstitucional.

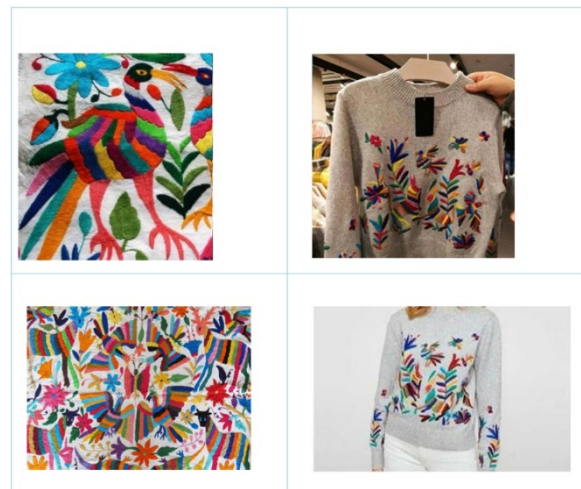
Y en caso de que las comunidades indígenas tengan registro ante el IMPI como las que se ejemplifico de las marcas, poner un enlace que redirija al portal marcia (Inteligencia Artificial de Marcas), para saber que objetos están protegidos y quienes son los titulares colectivos. Así facilitaría una búsqueda de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales, obteniendo datos de manera conjunta y complementada, evitando buscarla de manera separada resultando en información dispersa e incompleta.

ANEXOS



Guerrero, D. (2022, February 21). Nuestras raíces indígenas | Verificado. [Verificado. https://verificado.com.mx/nuestras-raices-indigenas/](https://verificado.com.mx/nuestras-raices-indigenas/)

CASO 1 ³³	
Iconografía del Patrimonio Cultural Indígena	Producto que utiliza la iconografía sin el debido consentimiento

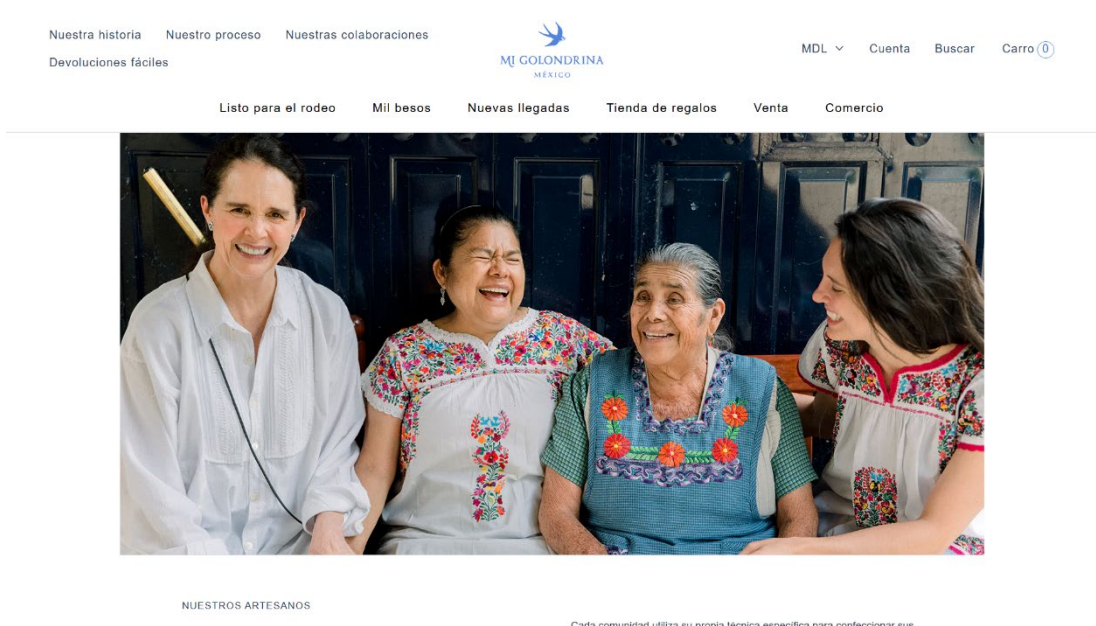


Avila Ventura, “Demandan a Nestlé por piratear artesanía Hidalguense”, EL Universal. Publicada el 23 de octubre de 2017

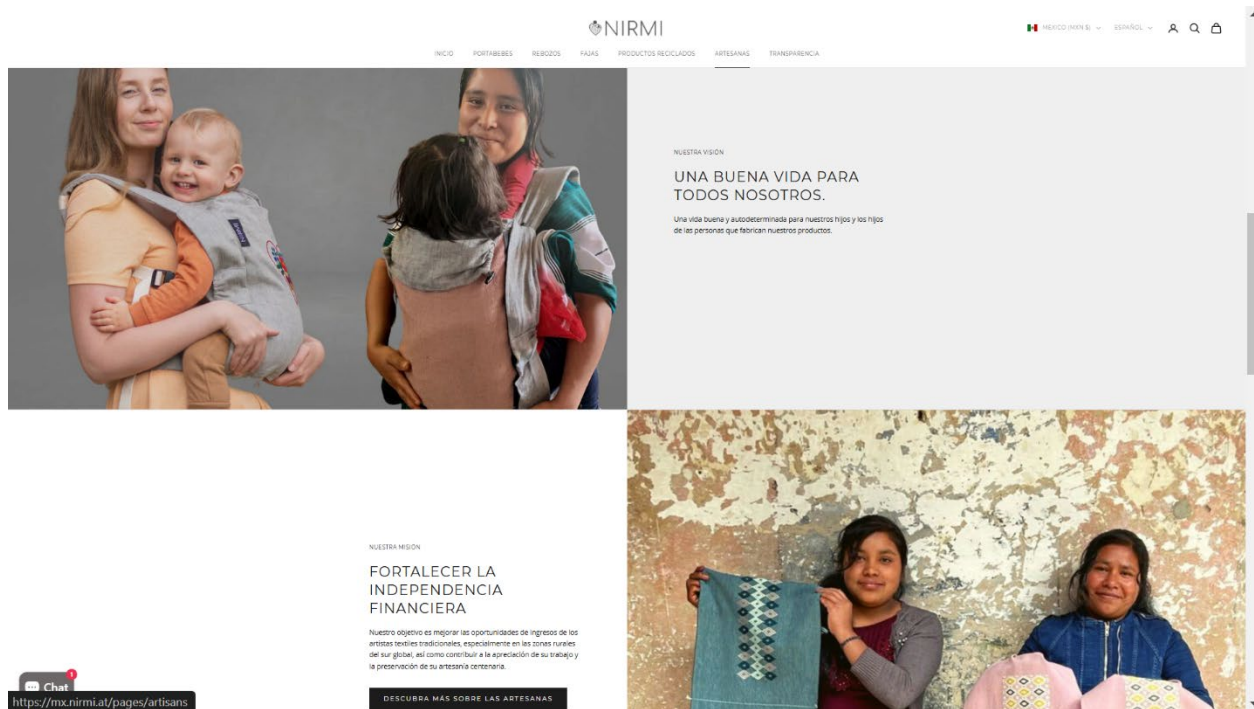
Avila Ventura, “Mango acepta: copió diseños de Tenangos”. El universal. Publicado el 10 de noviembre de 2017



Trejo, K. (2022, October 21). *Ralph Lauren se disculpa por el «plagio» y retira sus prendas de tiendas*. RegeneraciónMX. <https://regeneracion.mx/ralph-lauren-se-disculpa-por-el-plagio-y-retira-sus-prendas-de-tiendas/>



Our story. (n.d.). Mi Golondrina. <https://migolondrina.com/pages/our-story?currency=MDL>



sobre nosotros. (n.d.). NIRMI Baby Carriers. <https://mx.nirmi.at/pages/uber-uns>

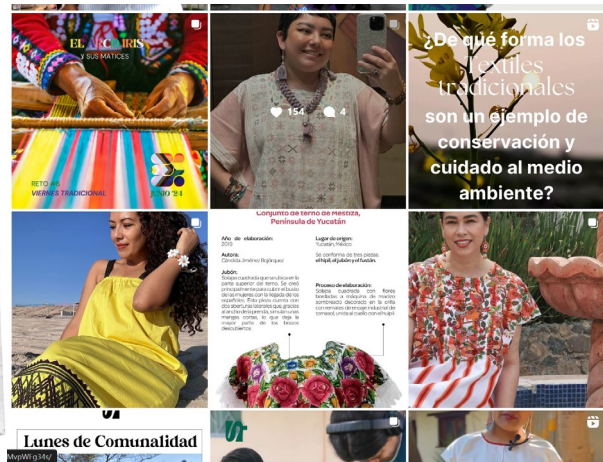


Ivonnè, E. (2018, September 21). *COSMOS x Andrea Velasco*. HilandoHistorias. <https://www.hilandohistorias.mx/cosmos-andreavelasco/>

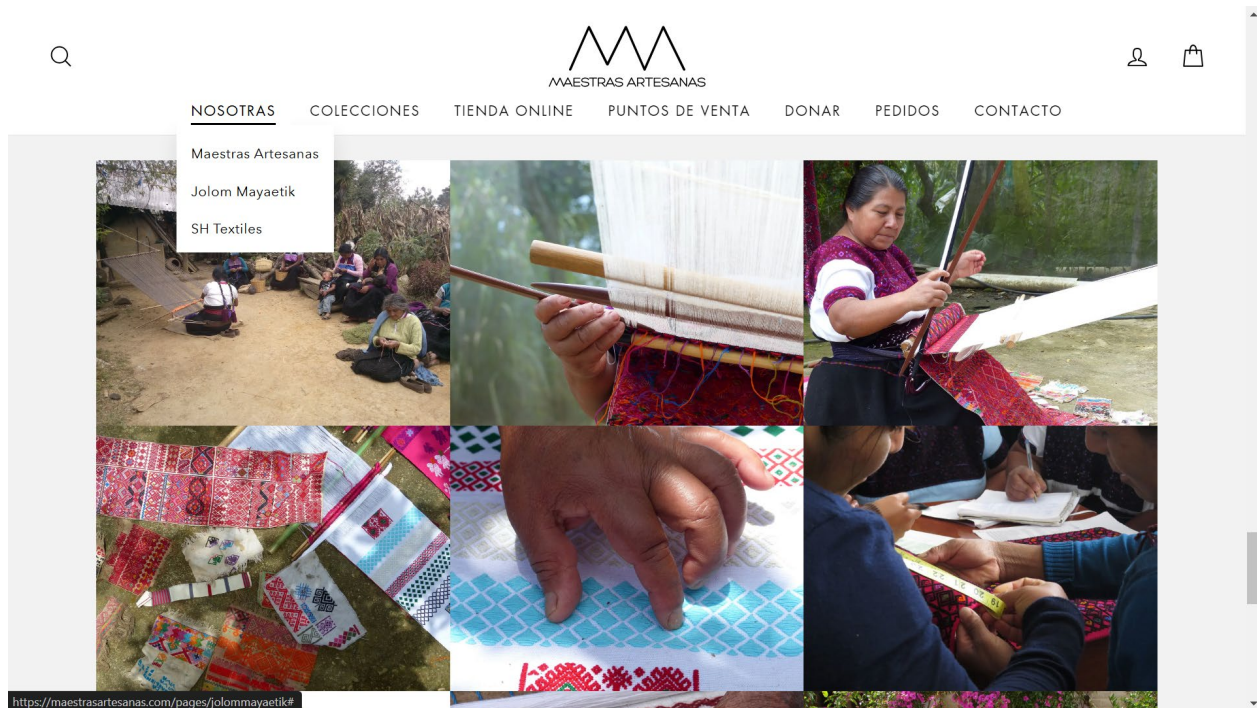
RECONOCIMIENTOS



Jeonju International Awards for promoting Intangible Cultural Heritage 2020



Impacto. (n.d.). <https://impacto.org.mx/informes/>



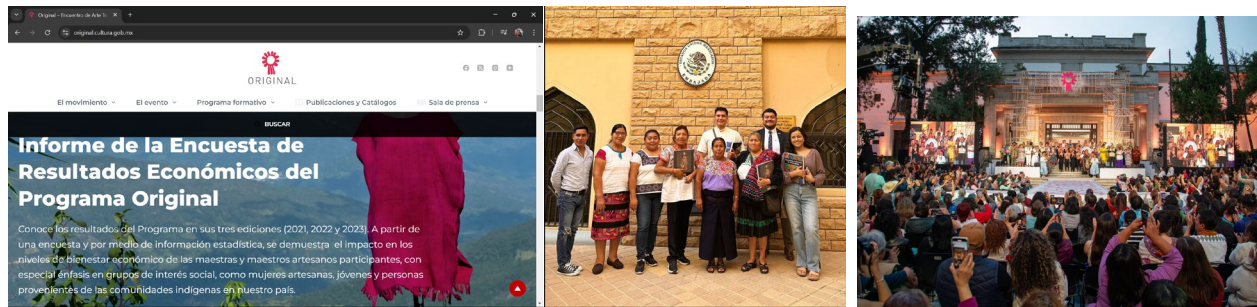
JolomMayaetik.

(n.d.).

Maestras

Artesanas.

<https://maestrasartesanass.com/pages/jolommayaetik>



Original – Encuentro de Arte Textil Mexicano. (n.d.). <https://original.cultura.gob.mx/>

SIC MÉXICO
Sistema de Información Cultural

Inventario del patrimonio cultural inmaterial
Datos SIC

Nacional | Búsquedas avanzadas

Espacios culturales | Producción editorial y medios | Patrimonio | Cultura popular e indígena
 Creadores | Educación e investigación | Patrimonio cultural inmaterial | Festivales, Ferias y Festividades
 Convocatorias | Apoyos otorgados | 323 Inventario del patrimonio cultural inmaterial | Marco jurídico | Listado

Datos Nacionales	Recursos	Habitantes	Habitantes por recurso
323	Total de recursos	126,014,024	Habitantes
390,136	Habitantes por recurso		

Información proporcionada por:
Dirección General de Culturas Populares e Indígenas
Instituto Nacional de Antropología e Historia

- Elaboración de tapetes y alfombras como ofrenda a San Miguel Arcángel en Uriangato, Guanajuato. Uriangato, Guanajuato
- Representación de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo en Iztapalapa Iztapalapa, Ciudad de México
- Tapetes elaborados con elementos naturales para la fiesta de Cristo Rey en la comunidad p'urhépecha de Patamban, Michoacán. Tangancicuaro, Michoacán
- Elaboración de alfombras y tapetes en Huamantla, fiesta y tradición de arte efímero. Huamantla, Tlaxcala
- El Bolero
Total de la entidad Ciudad de México, Ciudad de México

Inventario del patrimonio cultural inmaterial en México: Sistema de Información Cultural-Secretaría de Cultura. (n.d.).

<https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible>



<https://catalogo.inpi.gob.mx/consulta-por-pueblo/>

Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas – Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas. (n.d.).

<https://catalogo.inpi.gob.mx/>

tenango

34 / 57 resultados filtrados devueltos

Exportar

Número de expediente	Imagen	Marca	Tipo de Solicitud	Titular	Estatus
1 4780	TENANGO	TENANGO	REGISTRO DE MARCA	JORGE HIJUELOS BUENFIL	Registrada
2 104338	TENANGO	TENANGO	REGISTRO DE MARCA	JOSE LUIS RUEDA ERANSOS	Registrada
3 105807	TENANGO	TENANGO	REGISTRO DE MARCA	JOSE LUIS RUEDA ERANSUS	Registrada
4 713259	GRAN TENANGO	GRAN TENANGO	REGISTRO DE MARCA	MONARCH BEVERAGES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Registrada
5 1016386		TENANGO NOPAL	REGISTRO DE MARCA	MARIA TERESA TOVAR PUENTE	Registrada
6 2658920		FINCA TENANGO	REGISTRO DE MARCA	ALEJANDRO DE FELIPE TEODORO	Registrada

Resultados de la búsqueda | MARCia. (n.d.).

<https://marcia.inpi.gob.mx/marcas/search/result?s=02c942a6-efcb-4a49-8c68-4abf80726b7c&page=0&m=I&fs=REGISTRADO>



Ensamble Artesano. (n.d.). Organizaciones aliadas.

<https://ensambleartestino.org/pages/historias-de-artesia>

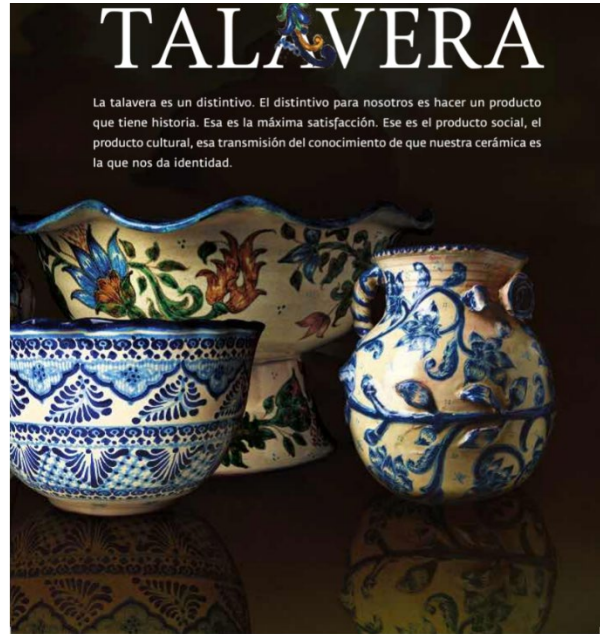
México cuenta actualmente con 16 denominaciones de origen:

- | | |
|---------------------|---|
| 1. Tequila | 10. Charanda |
| 2. Mezcal | 11. Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas |
| 3. Olinolá | 12. Vainilla de Papantla |
| 4. Talavera | 13. Chile Habanero de la Península de Yucatán |
| 5. Bacanora | 14. Arroz del Estado de Morelos |
| 6. Ámbar de Chiapas | 15. Cacao de Grijalva |
| 7. Café Veracruz | 16. Yahualica |
| 8. Sotol | |
| 9. Café Chiapas | |



De La Propiedad Industrial, I. M. (n.d.). *Servicios que ofrece el IMPI | Marcas | Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.* gob.mx.

<https://www.gob.mx/imp/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-imp-marcas-denominaciones-de-origen-e-indicaciones-geograficas>



De La Propiedad Industrial, I. M. (n.d.). Libro *“Denominaciones de Origen, Orgullo de México.”* gob.mx. <https://www.gob.mx/impi/documentos/libro-denominaciones-de-origen-orgullo-de-mexico?idiom=es>



Osegueda, R. (2022, January 11). *Alfombras de Teotitlán: magia y arte tejidos a mano - México* Desconocido. México Desconocido. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/alfombras-de-teotitlan-magia-y-arte-tejidos-a-mano.html>



OMPI WIPO

De La Propiedad Industrial, I. M. (n.d.). *La OMPI aprueba el “Tratado sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.”* gob.mx. <https://www.gob.mx/impi/prensa/la-organizacion-mundial-de-la-propiedad-intelectual-aprueba-el-tratado-sobre-la-propiedad-intelectual-los-recursos-geneticos-y-los-conocimientos-tradicionales-asociados?idiom=es>



Fotos personales. Cuando participe como voluntario del programa Original 2022. Conociendo a los maestros artesanos y la Senadora Susana Harp.

REFERENCIAS.

- Aguilar, L. (2015) Los pueblos indígenas y la constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente. Comisión organizadora del Poder Judicial de la Federación para los festejos del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Aguirre, I. (2016) Protección Jurídica de la artesanía mexicana [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México] Tesis del Sistema Bibliotecario de la UNAM. <http://oreon.dgbiblio.unam.mx/>
- Arias, A. (1999) Los Derechos colectivos y su relación con las acciones populares. Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Berraondo, M. (2006) Pueblos indígenas y Derechos Humanos. (Primera edición) Universidad de Deusto Bilbao.
- Buitrago, F. (2013) La economía naranja una oportunidad infinita (Primera edición) Banco Interamericano de Desarrollo.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 1 de julio) Ley Federal del Derecho de Autor. DOF 01-07-2020
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 1 de julio) Ley de Protección a la Propiedad Industrial. DOF 01-07-2020
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019, 28 de enero) Recomendación General No. 35. Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la república mexicana. Comunicado 054/2019. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/RecGral_035.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016, 11 de julio) Sobre El Derecho a La Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana. Informe de actividades 2022. https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15005/RecGral_027.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) DOF 08-05-2020
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Cottom, B. (2019) La política Pública de la Cultura (Primera edición) El Colegio Nacional de México. Ed. Tirant lo blanch
- Delgado, J. y Camacho J (2011) Diplomacia cultural, educación y derechos Humanos (Primera edición) Secretaría de Relaciones Exteriores

- De la Parra, E. (2014) Introducción al Derecho Intelectual. (Primera edición). Editorial Porrúa.
- De la Parra, E. (2015) Derechos de los autores, artistas e inventores. (Tercera edición) Instituto de investigaciones jurídicas.
- De la Parra, E. (2015) Derechos humanos y derechos de autor, las restricciones al derecho de explotación. (Segunda edición). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Desrosiers, S. (2013) El textil como matriz para el desarrollo de las artes plásticas en los Andes. Revista Española de Antropología Americana, 2 (477)
- Equihua, L. (2017) Neoartesanía Caminos que se reúnen.
- Ensamble Artesano (s.f) ¿Quiénes somos? <https://ensambleartesano.org/pages/quie>
- Fuentes López, (2019, 22 de junio) En 7 años, 23 marcas plagiaron el diseño autóctono de México, y no hay una sola denuncia: activistas. Sin Embargo. <https://www.sinembargo.mx/22-06-2019/3599883>
- Gagnier, M. (2007) Rituales de Armonía Fiestas de Teotitlán del Valle. (Primera edición) Artes de México
- Galván, M. (2019, 3 de diciembre) El Senado aprueba ley que protege los diseños indígenas. Expansión Política. <https://politica.expansion.mx/congreso/2019/12/03/el-senado-aprueba-ley-que-protege-los-disenos-indigenas>
- García, V (1987) El Derecho de Autor en el México Independiente. (Primera Edición) Obra Jurídica mexicana
- Grijalva, A. (s. f.) ¿Qué son los Derechos Colectivos? Administración de justicia Indígena y Derechos Colectivos.
- Harp, S. (2020, 23 de octubre) Iniciativa con proyecto de decreto que expide la ley de salvaguardia de los conocimientos, culturales e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. (Iniciativa archivada). https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86118
- Huenchuan, S. (2004) Propiedad Cultural e Intelectual de los pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección. Revista Austral de Ciencias Sociales, 8 (81).
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (s.f) MARCia Inteligencia artificial para marcas <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/result?s=ac7d4943-1e52-4279-aed6-a48a7a65c91b&page=0&m=l&fs=REGISTRADO>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2022, 12 de septiembre) Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas <https://www.gob.mx/inpi/documentos/catalogo-nacional-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afroamericanas>

Iriarte, E. (2013) Guía de Derecho de Autor para artesanos. (Primera edición) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Johnson, K. (2015) Saberes Enlazados (Primera edición) Artes de México.

Jolom Mayaetik (s.f.) Nosotras Maestras Artesanas
<https://maestrasartesanass.com/pages/jolom-mayaetik>

Lanzafame, F. (2007) Las industrias culturales en América Latina y el Caribe: Desafíos y oportunidades. (Primera edición) Departamento de capacidad institucional y finanzas del Banco Interamericano del Desarrollo.

León, S. (2017) La protección de los conocimientos tradicionales en el ordenamiento jurídico de propiedad intelectual internacional y ecuatoriano ¿Empoderamiento o regularización? Revista Deusto de Derechos Humanos, 2 (49)
<https://dijhr.revistas.deusto.es/article/view/1397>

López, A. (1998) Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales. OMPI

Malacchini, S. (2019) La labor del artesano. Editorial en tiempos de estallido. RChD creación y pensamiento, 4 (7)

Marín, H. (2019) Artesanía mexicana y consumo, diseño de una estrategia para el desarrollo socioeconómico del artesano a través de la creación de puentes culturales. [Tesis de maestría, Escuela de diseño]

Mariscal, J. (2015) Practicas artesanales y políticas culturales, procesos de diferenciación del artesano en Tlaquepaque Jalisco. (Primera edición) Universidad de Guadalajara.

Mex4you (2018) Buscan proteger saberes indígenas ante su comercialización.
<https://www.mex4you.biz/news/articulo.php?n=21164&t=-Buscan-proteger-saberes-ind%C3%ADgenas-ante-su-comercializaci%C3%B3n>

Mi Golondrina (s.f.) Nuestra historia <https://migolondrina.com/pages/our-story>

NIRMI (2022, 10 de septiembre) Detrás de escena: La historia detrás de NIRMI
<https://mx.nirmi.at/blogs/news/behind-the-scenes-das-story-hinter-nirmi>

Oaxaca Gobierno del Estado (2021, 29 de octubre) Se Publica en el DOF Solicitud de Indicación Geográfica del Gusano de Seda de Cajonos y de los Tapetes de Lana De Teotitlán Del Valle <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/se-publica-en-el-dof-solicitud-de-indicacion-geografica-del-gusano-de-seda-de-cajonos-y-de-los-tapetes-de-lana-de-teotitlan-del-valle/>

Obón, J. (1974) Los Derechos de Autor en México. Buenos Aires, Argentina (Primera edición) SISAC

- Organización Internacional del Trabajo (2014) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (Resolución de la OIT 14.08)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2010) La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017) Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales.
- Organización No Gubernamental Impacto (2018) Protocolo para seguimiento a casos de plagios a diseños de textiles artesanales [infografía] <http://impacto.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/informe-ngo-impacto-2018.pdf>
- Organización No Gubernamental Impacto (2022) Programas <https://impacto.org.mx/programas/>
- Ortiz, B. (2017) Ley Federal del Derecho de Autor, Comentada por la Asociación mexicana para la protección de la propiedad intelectual [AMPPI] (Primera edición) Editorial Porrúa
- Ortiz, B. (2022) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial comentada por AMPPI (Primera edición) Editorial Tirant lo blanch.
- Otero I. y Ortiz M. (2011) Propiedad Intelectual, Simetrías y asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad industrial, el caso de México (Primera edición) Editorial Porrúa
- Pedroza, A. (2024, 25 de marzo) Ralph Lauren visitará a artesanos de Contla para presentar un proyecto de colaboración. El Sol de Tlaxcala. <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/ralph-lauren-visitara-a-artesanos-de-contla-para-presentar-un-proyecto-de-colaboracion-11652151.html>
- Pérez, N. (2019) Patrimonio Cultural Inmaterial y Propiedad Intelectual [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Repositorio Institucional de Acceso Abierto (RIAA) <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/1013>
- Pero, A. (2016, 8 de agosto) Conocimiento indígena: soluciones ancestrales para los problemas de hoy. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Blog <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2016/8/8/Indigenous-knowledge-ancient-solutions-to-today-s-challenges.html>
- Rojas, H (2020, 6 de agosto) Andrea Velasco, diseño textil colaborativo. Coolhuatermx. <https://coolhuntermx.com/andrea-velasco-diseno-textil-colaborativo/>
- Secretaria de Cultura (s.f) Sistema de Información Cultural. Invetario del Patrimonio Cultural Inmaterial <https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible>

Secretaría de Cultura. (2018, 28 de febrero) Informe de Avance y Resultados 2017 del Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 (PECA) <https://www.gob.mx/cultura/documentos/logros-2017-peca>

Secretaría de Cultura (2023, 2 de junio) Original. Artesanos mexicanos llegan a The Saudi International Handcrafts Week <https://original.cultura.gob.mx/>

Secretaría de Economía. (2026, 23 de julio) ¿Sabías que la talavera tiene denominación de origen? <https://www.gob.mx/se/articulos/sabias-que-la-talavera-tiene-denominacion-de-origen#:~:text=julio%20de%202016-,%C2%BFSab%C3%ADas%20que%20la%20talavera%20tiene%20Denominaci%C3%B3n%20de%20Origen%3F,estados%20de%20Puebla%20y%20Tlaxcala>.

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (s.f.) Buscador de Tratados Vigentes. <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/buscador>

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE].(2020, 24 de agosto) La ONG mexicana NGO Impacto obtiene el Premio Internacional de Jeonju para la Promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial. <https://embamex.sre.gob.mx/corea/index.php/comunicados-embamexcor/101-ong-impacto>

Senado de la República de México (2019, 27 de noviembre) Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos. Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-03-1/assets/documentos/Dict_Cultura_Comunidades_Indigenas.pdf

Solorio z, O. (2010) Derecho de la Propiedad Intelectual. (Primera edición) Editorial Oxford.

Think before you appropriate, things to know and question to ask in order to avoid misappropriating Indigenous cultures. (2015) Simon Fraser University, Vancouver.

Toledo Llancaqueo, V. (2011) EL nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas. Centro de políticas públicas y derechos indígenas. UNAM

Torreblanca, T. (2018) La política indigenista en el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto y la apuesta por el desarrollo económico de los pueblos indígenas [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México] Tesis del Sistema Bibliotecario de la UNAM. <http://oreon.dgbiblio.unam.mx/>

Turok, M. (2016) Tejiendo tradiciones, moda y arte textil en el México indígena. Mexicanísimo, 96 (24).

Valiente, A. (2002) Derechos de los pueblos indígenas de Panamá. (Primera edición) Centro de Asistencia Legal Popular.

Velasco, G. (2016) Origen del textil en Mesoamérica. Instituto Politécnico Nacional

Viñamata, C. (2006) Indigenismo y Propiedad Intelectual. (Primera edición) Editorial Porrúa

World Fair Trade Organization (2023) Presentación <https://www.wfto-la.org/presentacion/>

Zerda-Sarmiento, A. (s. f.) Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos de las comunidades étnicas.